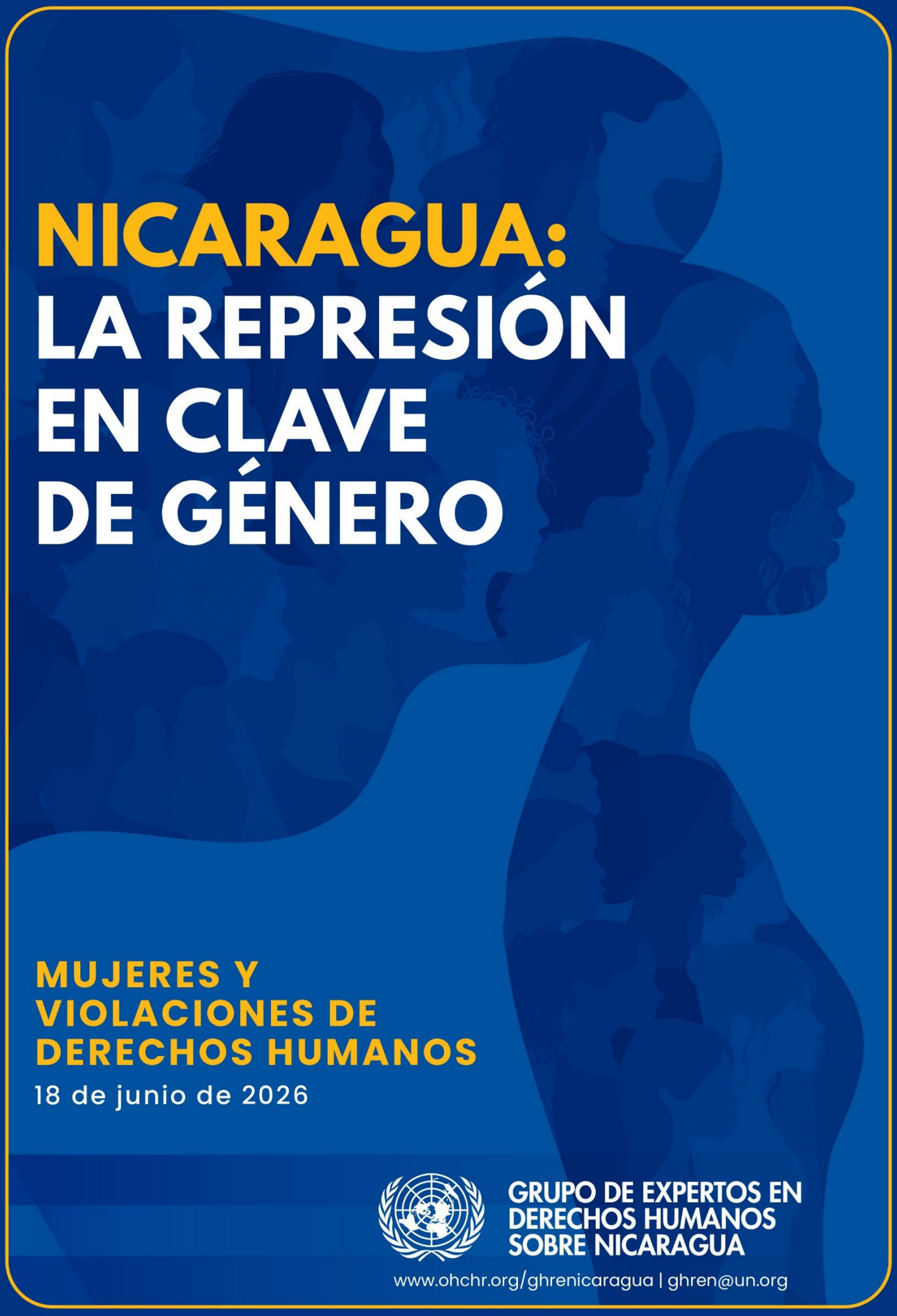


NICARAGUA: LA REPRESIÓN EN CLAVE DE GÉNERO

MUJERES Y VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

18 de junio de 2026

GRUPO DE EXPERTOS EN DERECHOS HUMANOS SOBRE NICARAGUA

www.ohchr.org/ghrenicaragua | ghren@un.org

Original: español

“Nicaragua: la represión en clave de género”

Mujeres y violaciones de derechos humanos

Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua

18 de junio de 2026

Resumen ejecutivo

En Nicaragua, la represión estatal desatada desde 2018 ha utilizado el género como instrumento de control, humillación y silenciamiento. Cientos de defensoras de derechos humanos, feministas, periodistas y mujeres del colectivo LGBTIQ+, así como lideresas políticas, comunitarias, campesinas, indígenas y afrodescendientes, y familiares de personas opositoras han sufrido discriminación, agresiones y persecución política alimentadas por estereotipos de género y la manipulación de roles de cuidado, y profundizadas por prejuicios sociales.

Este documento del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua saca a la luz la profunda contradicción entre el discurso oficial que pregona la igualdad de género y una desigual realidad. Aunque el Gobierno destaca sus avances en representación política de las mujeres, esa participación ocurre dentro de estructuras centralizadas y controladas, con escasa autonomía real. Las autoridades promueven un modelo tradicional de mujer asociado a la maternidad, la familia y la obediencia, mientras estigmatizan a las mujeres disidentes como amenaza para el orden social. Esta narrativa ha servido para justificar ataques contra mujeres que ejercen liderazgo público o defienden los derechos humanos.

Desde 2018, las mujeres han sido blanco de la violencia estatal. Muchas de ellas lideraron protestas, organizaron redes de apoyo, documentaron violaciones, brindaron atención médica y sostuvieron demandas de justicia. Muchas se destacaron por su capacidad de movilización. Como resultado, las defensoras, activistas feministas, periodistas, lideresas estudiantiles, comunitarias, campesinas, indígenas y afrodescendientes, entre otras mujeres, fueron reprimidas y sufrieron detención arbitraria, violencia física e incluso tortura. Las mujeres familiares de personas opositoras y/o de víctimas de violaciones de derechos humanos también fueron castigadas por asociación.

La cancelación de cerca de 300 organizaciones de mujeres y del colectivo LGBTIQ+ ha eliminado espacios esenciales de protección, acompañamiento y denuncia. Muchas de estas organizaciones brindaban servicios legales, psicosociales, comunitarios y de salud sexual y reproductiva. Su cierre ha afectado de manera desproporcionada a mujeres, niñas y personas LGBTIQ+, en particular a quienes dependían de esos servicios frente a la violencia de género, la pobreza, la exclusión o el despojo territorial. La cancelación de estas organizaciones destruyó las redes de cuidado y asistencia que sostenían la vida diaria de muchas comunidades.

Entre las graves violaciones de derechos humanos que se han documentado, el Grupo enfatiza que las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas han tenido impactos específicos en las mujeres. El Grupo ha documentado la detención arbitraria de mujeres opositoras o percibidas como tales sometidas a procesos sin garantías, incomunicación, cargos infundados y estigmatización basada en roles de género. Algunas de ellas sufrieron desaparición forzada durante semanas, meses o más de un año. Estas violaciones interrumpieron trayectorias profesionales, desarticularon familias y separaron a madres de sus hijos e hijas. También afectaron a mujeres que buscaban a familiares detenidos o desaparecidos, que visitaban centros de detención o que reclamaban justicia. Estas mujeres fueron acosadas, vigiladas y amenazadas.

La tortura y los malos tratos en lugares de detención incluyeron formas claras de violencia sexual y de género, incluida la violación. Las mujeres detenidas subrayan con frecuencia que fueron sometidas a insultos sexistas, amenazas de violación, desnudez forzada, acoso sexual, aislamiento, restricción de visitas familiares y privación de atención médica adecuada. Estas prácticas buscaron humillarlas y castigarlas por su participación política y por apartarse de roles tradicionales. La violencia sexual y las amenazas dirigidas contra su maternidad o la custodia de sus hijos profundizaron el sufrimiento psicológico. Las familiares que visitaban a personas detenidas también sufrieron registros abusivos y tratos degradantes.

Por otra parte, la vigilancia constante, el acoso y las campañas de difamación han servido para aislar y silenciar a un gran número de mujeres dentro y fuera de Nicaragua. Muchas fueron llamadas “malas madres”, “abortistas”, “traidoras” o “enemigas de la familia”. Adicionalmente, las mujeres del colectivo LGBTIQ+ enfrentaron ataques homófobos y estigmatizantes; en tanto que las lideresas indígenas y afrodescendientes sufrieron también a causa del racismo en su contra, y la violencia e impunidad ligadas con esta forma de discriminación.

Asimismo, la prohibición de ingreso al propio país, la denegación de pasaportes, las expulsiones, la privación arbitraria de la nacionalidad y la confiscación de bienes han dejado a muchas mujeres en situación de desarraigo, precariedad económica, separación familiar y, en varios casos, apatridia *de jure* o *de facto*.

Para el Grupo, varias de estas violaciones constituyen, *prima facie*, los crímenes de lesa humanidad de encarcelación, tortura, desaparición forzada, deportación y persecución por motivos políticos. Aunque el motivo principal de la persecución es político, el género de las víctimas ha influenciado en su selección por los perpetradores, en los métodos represivos utilizados y en los impactos sufridos.

El Grupo concluye que las graves violaciones y abusos de derechos humanos cometidos en Nicaragua desde abril de 2018 han tenido dimensiones de género claras y sistemáticas. A través de estas violaciones el Estado no solo ha afectado de manera diferenciada a mujeres, niñas y personas LGBTIQ+, sino que además ha reproducido, instrumentalizado y profundizado desigualdades estructurales y estereotipos de género preexistentes para castigar, disciplinar y silenciar a las víctimas y para destruir redes de apoyo, organización y resistencia. Los impactos han sido profundos, acumulativos e intergeneracionales.

El Grupo llama al Gobierno a poner fin a la represión, liberar a las personas detenidas arbitrariamente, investigar las violaciones, restituir derechos y garantizar un entorno seguro para las organizaciones feministas y de derechos humanos. También insta a la comunidad internacional a mantener el monitoreo, apoyar la rendición de cuentas y proteger a las mujeres nicaragüenses en el exilio.

Contenido

I. Introducción 5
A. Antecedentes 5
B. Mandato y metodología 6
II. El feminismo y sus protagonistas en la mira del Gobierno 7
A. Contexto histórico 7
B. Igualdad de género: discurso oficial contra realidad regresiva 11
C. Cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de mujeres y LGBTIQ+ 13
D. Perfiles de mujeres víctimas de la represión 15
III. Dimensiones de género de las violaciones de derechos humanos 17
A. Ejecuciones extrajudiciales en el contexto de las protestas de 2018 17
B. Detención arbitraria y desaparición forzada 19
C. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 21
D. Vigilancia, amenazas y acoso 23
E. Privación arbitraria de la nacionalidad y violaciones del derecho a la libertad de circulación 27
1. Privación arbitraria de la nacionalidad 27
2. Violaciones del derecho a la libertad de circulación 28
3. Impactos diferenciados en las mujeres 30
IV. Crímenes de lesa humanidad 32
A. Asesinato 33
B. Encarcelación 34
C. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 35
D. Desaparición forzada (otro acto inhumano) 36
E. Deportación 37
F. Persecución por motivos políticos con dimensión de género 38
V. Conclusiones y recomendaciones 41
A. Conclusiones 41
B. Recomendaciones 43

I. Introducción

A. Antecedentes

1. Desde su establecimiento en marzo de 2022, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua ha publicado cuatro informes [1] y ocho documentos complementarios[2] que contienen los hallazgos y las conclusiones de sus investigaciones. El Grupo está compuesto por Jan-Michael Simon (Presidente), Ariela Peralta Distéfano y Reed Brody.

2. En dichos documentos, el Grupo determinó que existían motivos razonables para creer que, desde abril de 2018, agentes estatales y no estatales habían cometido graves violaciones y abusos de los derechos humanos contra un conjunto cada vez mayor de personas opositoras o percibidas como tales y sus familiares, de manera sistemática y generalizada. Asimismo, el Grupo concluyó que algunas de estas violaciones constituían, *prima facie*, los crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelación, tortura, desaparición forzada, deportación y persecución por motivos políticos, en virtud del derecho internacional consuetudinario[3].

3. El Grupo ha identificado y analizado una variedad de perfiles de víctimas y ha concluido que todas fueron objeto de la represión estatal por motivos políticos. El Grupo ha observado que, en muchos casos, esta represión política se entrelaza con otros motivos de discriminación, como el género, el origen étnico, la edad, la orientación sexual o el origen social, que perjudican aún más a poblaciones vulnerables y pueden agudizar las consecuencias de las violaciones sufridas.

4. En su primer informe, el Grupo concluyó que algunas de las violaciones y abusos de los derechos humanos documentados habían tenido claras dimensiones de género y habían producido impactos diferenciados en base al género y la orientación sexual de las víctimas. El Grupo destacó, en especial, el uso de diferentes formas de violencia sexual y de género como método de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en centros de detención o como castigo contra familiares de víctimas, en su mayoría, mujeres. También resaltó campañas de estigmatización contra organizaciones de mujeres y de personas LGBTIQ+ y el cierre arbitrario de organizaciones dirigidas por mujeres o con un enfoque de trabajo en temas relevantes para mujeres[4].

5. En este documento, el Grupo examina con más profundidad las dimensiones de género de la represión ejercida por el Estado de Nicaragua contra su población y cómo éstas han marcado las experiencias de las mujeres y las niñas[5]. Documenta cómo las violaciones y los abusos de derechos humanos en Nicaragua han reproducido y explotado desigualdades estructurales, normas sociales y estereotipos de género para disuadir, castigar y silenciar a mujeres opositoras o percibidas como tales, mediante actos específicos de victimización. Considera también factores como la edad, la orientación sexual, la etnicidad y el nivel socioeconómico en su análisis interseccional de las violaciones y los abusos de derechos humanos y de los perfiles de las víctimas. El Grupo busca así visibilizar a las miles de mujeres víctimas de la represión y persecución del Gobierno de Daniel Ortega y Rosario Murillo, cuyos

[1] A/HRC/52/63, A/HRC/55/27, A/HRC/58/26 y A/HRC/61/56.
[2] Todos los documentos están disponibles en: www.ohchr.org/ghrenicaragua.
[3] A/HRC/52/63, párrs. 109, 110 y 123 a 125; A/HRC/55/27, párrs. 3, 80 a 87 y 107 a 116; A/HRC/58/26, párrs. 2, 85 a 91 y 106 a 110; y A/HRC/61/56, párrs. 2, 77 a 82 y 96 a 99.
[4] A/HRC/52/63, párrs. 40, 43, 67, 79, 82, 83, 85, 91, 94, 103 y 114; y A/HRC/52/CRP.5 párrs. 874 a 930.
[5] Este documento desarrolla las consideraciones y los hallazgos del Grupo sobre las dimensiones de género de la represión que figuran en el informe A/HRC/61/56 (ver los párrafos 13 a 18, 44 y 45).

proyectos de vida han sido brutalmente alterados o interrumpidos, a veces de manera permanente.

B. Mandato y metodología

6. El Consejo de Derechos Humanos estableció el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua en 2022 para investigar todas las presuntas violaciones y abusos de derechos humanos cometidos en el país desde abril de 2018, incluidas sus posibles dimensiones de género y sus causas estructurales profundas. El Consejo también llamó a asegurar un enfoque centrado en las víctimas, abordando los efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación[6].

7. En cumplimiento de su mandato, el Grupo ha integrado la perspectiva de género – interseccional y centrada en las víctimas – en su trabajo de investigación, particularmente en la recolección de información y su análisis (ver la definición del concepto de género adoptada por el Grupo en el recuadro). Dicha perspectiva permite visibilizar cómo las normas, roles y relaciones de poder basadas en el género influyen tanto en la comisión de las violaciones de derechos humanos como en sus efectos.

> A lo largo de su trabajo de investigación, y en este documento en particular, el Grupo ha adoptado la definición siguiente del término género: "El término 'género' se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar".
>
> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 28, CEDAW/C/GC/28, 2010 (párr. 5)

8. El enfoque interseccional[7] adoptado por el Grupo permite identificar la manera en que distintos factores e identidades, como la edad, la orientación sexual[8], la identidad de género[9], el origen étnico, y el nivel socioeconómico, entre otros, pueden influir en las formas específicas de violaciones y abusos sufridos por las víctimas, así como en los impactos de dichas violaciones y abusos. La orientación sexual y la identidad de género, en particular, han sido reconocidos como motivos prohibidos de discriminación en el derecho internacional de los derechos humanos, tanto al nivel internacional como regional[10]. El enfoque interseccional

[6] Resolución A/HRC/RES/49/3, párrs. 14(a) y 14(c).
[7] Para más detalles sobre el concepto de interseccionalidad en las investigaciones de derechos humanos, ver: Justice Rapid Response, "Intersectionality in Investigations of Serious Human Rights Violations and International Crimes: Guidance and Practice Tool", enero de 2026, disponible en: Intersectionality, Guidance and Practice Tool 2026.
[8] El Grupo entiende la orientación sexual como "la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas" (Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, marzo de 2007, pág. 6).
[9] El Grupo entiende la identidad de género como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales" (Principios de Yogyakarta, pág. 6).
[10] Ver, por ejemplo: Comité contra la Tortura, Observación general núm. 2 (CAT/C/GC/2), 2007, párr. 21; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general núm. 20 (E/C.12/GC/20), 2009, párr. 32; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 28 (CEDAW/C/GC/28), 2010, párr. 18; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, 24 de noviembre de 2017.

reconoce que dichos factores e identidades interactúan y se superponen, resultando así en formas múltiples de discriminación y vulnerabilidad.

9. Respecto a las víctimas, el Grupo ha priorizado el estricto respeto de los principios de seguridad, confidencialidad, consentimiento informado y "no causar daño" en el desempeño de sus investigaciones, especialmente sobre actos de violencia sexual y basada en el género. En este contexto, el Grupo reconoce que muchos actos de violencia sexual y de género quedan sin denunciar debido al estigma que conllevan, a las barreras sociales y culturales que enfrentan las víctimas y a su temor justificado a sufrir represalias, entre otras causas. El Grupo ha tomado estos factores en cuenta en su análisis.

10. Para la elaboración de este documento, el Grupo ha examinado y analizado la información y las pruebas pertinentes contenidas en entrevistas realizadas a mujeres víctimas, testigos, expertas, empleados y empleadas del Estado y ex sandinistas con conocimiento directo de los hechos documentados, y otras fuentes, así como en los documentos recabados desde el inicio de su mandato. Entre agosto de 2025 y marzo de 2026, el Grupo llevó a cabo 70 entrevistas y 21 reuniones adicionales y específicas sobre las dimensiones de género de la represión, y recopiló 208 documentos suplementarios para complementar y corroborar la información ya disponible[11]. El Grupo recuerda que todos sus hallazgos están fundamentados en la información proporcionada por fuentes directas, especialmente las víctimas y testigos entrevistados, la cual se corrobora debidamente con otras fuentes directas e indirectas y pruebas documentales. El Grupo expresa su reconocimiento a las personas entrevistadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, por su contribución pese a los altos riesgos de represalias que enfrentan.

11. El Grupo realiza sus investigaciones aplicando el requisito probatorio de la existencia "de motivos razonables para creer" así como las metodologías y el marco jurídico detallados en sus informes anteriores[12]. El requisito probatorio de la existencia "de motivos razonables para creer" se cumple cuando, sobre la base del conjunto verificado de información fáctica, un observador objetivo y razonablemente prudente tendría motivos razonables para concluir que los hechos ocurrieron tal como se describen y, al formular conclusiones jurídicas, que dichos hechos reúnen todos los elementos de una violación o abuso.

II. El feminismo y sus protagonistas en la mira del Gobierno

A. Contexto histórico

12. Por décadas, el movimiento feminista ha desempeñado un papel central en la transformación social, política y comunitaria en Nicaragua. Tanto el Frente Sandinista de Liberación Nacional (en adelante FSLN) en los años 60, como la Asociación de Mujeres ante la Problemática Nacional (AMPRONAC) creada en 1977, fueron organizaciones que surgieron en reacción a la represión del régimen somocista. A finales de los años 70, AMPRONAC era la organización más grande de mujeres nicaragüense[13]. Tras la Revolución de 1979, fue integrada formalmente al proyecto revolucionario y pasó a denominarse Asociación de Mujeres Nicaragüenses Luisa Amanda Espinoza (AMNLAE)[14]. Durante la Revolución Sandinista y,

[11] Todas las entrevistas, reuniones y documentos están codificados y preservados en los archivos confidenciales del Grupo.
[12] A/HRC/52/63, párrs. 6 a 11; A/HRC/55/27, párrs. 7 a 12; A/HRC/58/26, párr. 6; y las secciones pertinentes de los documentos adicionales, en particular: A/HRC/52/CRP.5, párrs. 35 a 74; y "Nicaragua: Persecución más allá de las fronteras – Exilio y violaciones transnacionales de los derechos humanos", 23 de septiembre de 2025, págs. 6 y 7.
[13] Vilma Nuñez de Escorcia, "Lucha de las mujeres en Nicaragua más allá de sus derechos específicos", 29 de agosto de 2014, disponible en: https://www.cenidh.org/noticias/681/.
[14] Gema D. Palazón Sáez, "Antes, durante, después de la revolución… La lucha continúa. Movimiento feminista en Nicaragua", en *Lectora: revista de dones i textualitat*, núm. 13, 2007, págs. 121 a 126.

luego, en el conflicto armado con las fuerzas contrarrevolucionarias (1982 a 1990), muchas mujeres contribuyeron activamente a la reorganización social y la construcción de nuevas formas de participación ciudadana[15]. Muchas de ellas también desempeñaron un papel fundamental como combatientes, líderesas militares, colaboradoras clandestinas y organizadoras comunitarias. El proyecto revolucionario amplió la participación política de las mujeres e impulsó ciertos avances legales como la paridad de género en el derecho de familia, el reconocimiento de las uniones de hecho, así como el divorcio unilateral y por mutuo acuerdo[16]. Se amplió también la interpretación jurídica del acceso al aborto terapéutico, aunque no se reformó la ley[17].

13. Sin embargo, el contexto del conflicto armado dio credibilidad a la idea de que la Revolución debía tener prioridad sobre los derechos reclamados por las mujeres, y su papel se redefinió principalmente en torno a la maternidad y la familia. La Junta de Gobierno de Reconstrucción (1979 a 1985) y, luego, el primer Gobierno del Presidente Ortega (1985 a 1990) ignoraron varias demandas específicas en materia de igualdad de género, especialmente las relacionadas con la lucha contra la violencia de género, los derechos sexuales y reproductivos, la división sexual del trabajo y la segregación laboral, por considerarlas secundarias, divisivas o simplemente contrarias a las prioridades políticas, militares y económicas de la Revolución[18]. Al mismo tiempo, los dirigentes sandinistas adoptaron un discurso antifeminista que silenció los esfuerzos para combatir la discriminación de género, el acoso sexual y la homofobia dentro del FSLN, obligando así a muchas mujeres sandinistas a elegir entre su identidad revolucionaria y sus convicciones feministas[19].

14. A finales de la década de los 80, el movimiento feminista se fortaleció y diversificó fuera del marco organizativo de AMNLAE, percibida por muchas activistas como una organización limitada por su falta de autonomía política, y, durante la década de los 90, se desligó definitivamente del FSLN[20]. Este proceso dio paso a la formación de un movimiento feminista autónomo, con amplia presencia y redes en todo el territorio nicaragüense, y crítico tanto del Gobierno como del FSLN y de otros partidos políticos. Se constituyeron varios colectivos y redes de mujeres, entre ellos la Red de Mujeres contra la Violencia, el Movimiento Autónomo de Mujeres, el Movimiento Feminista, la Red de Mujeres de Matagalpa y la Red de Mujeres del Norte. Asimismo, tanto en zonas urbanas como rurales, se crearon centros de atención y clínicas independientes enfocados en la educación popular, el trabajo comunitario y la provisión de servicios legales, psicológicos y de salud para mujeres y niñas[21].

[15] *Ibid.*

[16] Por ejemplo, la Ley Reguladora de las Relaciones entre Madre, Padre e Hijos introdujo importantes reformas para modernizar el derecho de la familia nicaragüense desde una perspectiva más igualitaria y reconocer mayores derechos tanto para las mujeres como para hijos e hijas (Decreto núm. 1065, publicado en *La Gaceta núm. 155* del 3 de julio de 1982).

[17] Silke Heumann, "Gender, Sexuality, and Politics: Rethinking the Relationship Between Feminism and Sandinismo in Nicaragua", en *Social Politics*, 2014, págs. 290 y 291.

[18] Silke Heumann, "Gender, Sexuality, and Politics", págs. 295 a 301; Pamela Neumann, "Gender-based violence and the patrimonial state in Nicaragua: The rise and fall of Ley 779", en *Cahiers des Amériques latines*, 2018, págs. 69 a 90; y Sofía Montenegro, "¿Es revolucionario el FSLN?", en *Montañas con recuerdos de mujer – Una mirada feminista a la participación de las mujeres en los conflictos armados en Centroamérica y Chiapas*, Clara Murguialday (ed.), San Salvador, 1996, págs. 31 a 41.

[19] Silke Heumann, "Gender, Sexuality, and Politics", págs. 295 a 301; y Pamela Neumann, "Gender-based violence and the patrimonial state in Nicaragua", págs. 69 a 90.

[20] Gema D. Palazón Sáez, "Antes, durante, después de la revolución…", págs. 12 y 13; Sofia Montenegro, "¿Es revolucionario el FSLN?", págs. 31 a 41; y Luz Marina Torres, "Women in Nicaragua: The Revolution on Hold", en *Revista Envío*, junio de 1991, disponible en: https://www.revistaenvio.org/articulo/2912.

[21] Karen Kampwirth, *Latin America's New Left and the Politics of Gender: Lessons from Nicaragua*, Springer, 2011, págs. 5 a 12; y Elvira Cuadra Lira y Juanita Jiménez Martínez, *El movimiento de mujeres y la lucha por sus derechos en Nicaragua: Movimientos sociales y ciudadanía en Centroamérica*, CINCO, 2010, págs. 19 a 27.

15. En 1998, Zoilamérica Narváez Murillo, hija de Rosario Murillo, acusó públicamente a su padrastro, Daniel Ortega, de abuso sexual. Numerosas organizaciones y redes feministas visibilizaron sus acusaciones y respaldaron su búsqueda de justicia. Según varias fuentes, este respaldo marcó un hito en la relación del movimiento feminista nicaragüense con el FSLN, iniciando una confrontación abierta[22].

16. Los gobiernos posteriores al período sandinista (1990 a 2007) no asumieron la defensa de los derechos de las mujeres ni de las personas LGBTIQ+. Ningún partido político mayoritario en Nicaragua los ha defendido de manera consistente. En 1992, durante el Gobierno de Violeta Barrios de Chamorro (1990 a 1997), la Asamblea Nacional reformó el delito de sodomía mediante la aprobación del artículo 204 del Código Penal, que amplió la criminalización de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y mantuvo las penas de uno a tres años de prisión[23]. Durante los Gobiernos de Arnoldo Alemán (1997 a 2002) y Enrique Bolaños (2002 a 2007), la jerarquía católica y los liderazgos evangélicos consolidaron una alianza con los actores políticos dominantes contra los derechos sexuales y reproductivos, incluido el aborto terapéutico vigente desde 1893. El 26 de octubre de 2006, en plena campaña presidencial, la Asamblea Nacional aprobó una reforma al Código Penal[24], apoyada por la mayoría de los partidos y el Presidente Bolaños, que resultó en la prohibición total del aborto[25] con penas de prisión de hasta dos años para las mujeres y hasta seis años para los profesionales de la salud que realicen abortos con el consentimiento de la mujer. Tanto el candidato presidencial Daniel Ortega como su jefa de campaña Rosario Murillo habían expresado públicamente su apoyo a dicha prohibición total[26]. Numerosos recursos de inconstitucionalidad han sido presentados contra esta reforma sin que, hasta la fecha, la Corte Suprema de Justicia se haya pronunciado.

> En enero de 2025, el Comité de Derechos Humanos determinó que la prohibición absoluta del aborto en los casos de dos niñas violadas, que no tuvieron acceso a servicios de salud reproductiva y sexual, constituía maternidad forzada. El Comité afirmó que el Estado de Nicaragua era responsable de la violación del derecho a la vida y la prohibición de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otros derechos protegidos por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.
>
> Comité de Derechos Humanos, *Lucía v. Nicaragua*, CCPR/C/142/D/3627/2019 (párrs. 8.6 y 8.11), y *Susana v. Nicaragua*, CCPR/C/142/D/3626/2019 (párrs. 8.6 y 8.11)

17. Con el regreso del FSLN al poder en 2007, se inició el hostigamiento institucional de las organizaciones feministas y de mujeres. Este acoso mediático, administrativo y judicial en el que estuvieron involucrados el Ministerio de Gobernación, el poder judicial, medios oficialistas y estructuras partidarias, incluyó campañas de difamación contra las organizaciones y sus dirigentes, así como la criminalización de estas últimas, quienes fueron acusadas de lavado de dinero y subversión del orden constitucional por haber presuntamente financiado organizaciones que apoyaban el acceso de mujeres al aborto terapéutico. Si bien estas imputaciones no prosperaron ante los tribunales, produjeron un efecto intimidatorio,

[22] Karen Kampwirth, *Latin America's New Left and the Politics of Gender*, págs. 24 a 28; y Pamela Neumann, "Gender-based violence and the patrimonial state in Nicaragua", págs. 69 a 90.
[23] Ley de Reformas al Código Penal (Ley núm. 150), publicada en *La Gaceta núm. 174* del 9 de septiembre de 1992.
[24] Ley de Derogación al Artículo 165 del Código Penal Vigente (Ley núm. 603), publicada en *La Gaceta núm. 224* del 17 de noviembre de 2006.
[25] Antes de esta reforma, el Código Penal establecía la posibilidad del aborto terapéutico como excepción a la penalización. En América Latina y el Caribe, aparte de Nicaragua, El Salvador, Haití, Honduras, la República Dominicana y Surinam mantienen una prohibición total del aborto penalizada en el Código Penal.
[26] Ver, por ejemplo, Radio la Primerísima, "FSLN: No al aborto", 18 de agosto de 2006, disponible en: https://noticiaslatam.lat/20060926/54271859.html.

confirmando que el movimiento feminista se encontraba bajo la permanente vigilancia de las autoridades gubernamentales[27].

18. En 2012, entró en vigor la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, la cual representaba un avance significativo para los derechos humanos de las mujeres, en particular su acceso a la justicia. Esta ley proponía "actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia"[28]. Sin embargo, en 2014, este propósito fue reformulado a través de un reglamento ejecutivo que dio prioridad al fortalecimiento de la familia, el rescate de valores tradicionales y la complementariedad entre mujeres y hombres, sustituyendo el objetivo original de protección de los derechos de las mujeres[29].

19. Una reforma a la Ley Integral que entró en vigor en 2013 introdujo la mediación obligatoria en determinados delitos considerados menos graves, entre los que se encuentran la violencia física que provoca lesiones leves, la violencia psicológica, la intimidación o amenaza contra la mujer y la violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer[30]. Esta reforma debilitó las garantías de protección de las víctimas de violencia basada en el género al exponerlas a presiones para conciliar con el perpetrador.

20. Un logro de la Ley Integral había sido la inclusión del delito de femicidio en el Código Penal. Sin embargo, una reforma adoptada en 2017 redujo el ámbito de aplicación del tipo penal de femicidio de "las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres" a "las relaciones interpersonales de pareja"[31]. Esto significa que en el caso de relaciones que no son de pareja, solo queda la posibilidad de considerar la discriminación por motivo de sexo y/u orientación sexual como circunstancia agravante del delito, conforme a lo establecido en el Código Penal (artículos 36(4) y 140bis).

21. Ante las críticas y denuncias de diversas organizaciones de mujeres sobre el carácter regresivo de dichas reformas, el Gobierno respondió con una campaña de desprestigio contra el contenido y la naturaleza de la Ley Integral, presentándola como una amenaza a los valores familiares tradicionales[32].

[27] En enero de 2009 se abrió un proceso penal contra el Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO), el Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM) y el Grupo Venancia (vinculado a la Red de Mujeres de Norte y la Red de Matagalpa), acusándolos de lavado de dinero y de presunta subversión del "orden constitucional" por financiar a organizaciones que apoyaban el acceso de las mujeres al aborto. Aunque las acusaciones carecieron de pruebas y fueron desestimadas en septiembre de 2010, sirvieron para criminalizar a las organizaciones que eran percibidas como críticas, siendo el movimiento feminista uno de los primeros en experimentar este tipo de represalia (ver: Equipo Nitlápan-Envío, "Las reglas del juego", en *Revista Envío*, núm. 319, octubre de 2008, disponible en: https://www.revistaenvio.org/articulo/3869; "Noticias del mes", en *Revista Envío*, núm. 320, noviembre de 2008, disponible en: https://www.revistaenvio.org/articulo/3891; José María Castán, "Las ONG internacionales no vamos a renunciar a nuestro trabajo ni a nuestra razón de ser", en *Revista Envío*, núm. 320, noviembre de 2008, disponible en: https://www.revistaenvio.org/articulo/3893; y Salvador Martí i Puig, "Nicaragua 2008: polarización y pactos", en *Revista de ciencia política (Santiago)*, vol. 29, núm. 2, 2009, págs. 515 a 531).

[28] Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley núm. 641, Código Penal (Ley núm. 779), publicada en *La Gaceta núm. 35* del 22 de febrero de 2012, art. 1.

[29] Reglamento a la Ley núm. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres de Reformas a la Ley núm. 641, Código Penal (Decreto Ejecutivo núm. 42-2014), publicado en *La Gaceta núm. 143* del 31 de julio de 2014.

[30] Ley de Modificación al Artículo 46 y de Adición a los Artículos 30, 31 y 37 de la Ley núm. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley núm. 641, Código Penal (Ley núm. 846), publicada en *La Gaceta núm. 185* del 1 de octubre de 2013, art. 46.

[31] Ley de Reforma a la Ley núm. 641, Código Penal, a la Ley núm. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley núm. 641, Código Penal y a la Ley núm. 406, Código Procesal Penal (Ley núm.952), publicada en *La Gaceta núm. 126* del 7 de mayo de 2017, art. 3.

[32] CLADEM Nicaragua, "Informe alterno a la evaluación del segundo informe hemisférico del MESECVI", 15 de marzo de 2012, págs. 1 y 2, disponible en: https://cladem.org/biblioteca/informe-alterno-a-la-evaluacion-del-segundo-informe-hemisferico-del-mesecvi; CLADEM, "Informe alterno a la evaluación del Segundo Informe Hemisférico del Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento a la Convención del Belem do Pará (MESECVI)", págs. 1 y 2, disponible

B. Igualdad de género: discurso oficial contra realidad regresiva

22. Desde su regreso al poder en 2007, el Gobierno de Daniel Ortega ha resaltado la equidad e igualdad de género en el goce y ejercicio de los derechos humanos como un eje central de su agenda política y ha declarado su compromiso con el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y a participar plenamente en la vida política, social, económica y cultural del país[33]. En particular, las autoridades han enfatizado reiteradamente, ante foros y organizaciones internacionales, sus logros en materia de representación política de las mujeres, en especial, su progreso en términos de paridad política por medio de la adopción de reformas constitucionales y de leyes electorales.

> Por ejemplo, en 2025 las autoridades subrayaron que Nicaragua mantenía la tercera posición a nivel mundial en materia de representación de mujeres en parlamentos. Asimismo, resaltaron que Nicaragua ocupaba el quinto lugar a nivel mundial del Índice Global de Brecha de Género del Foro Económico Mundial (en realidad, según dicho Índice Global, en 2024 Nicaragua ocupaba el sexto lugar y en 2025 bajó al 18º lugar).
>
> Discurso de Nicaragua ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de la ONU, debate general, 3 a 9 de octubre 2025

23. Esta narrativa estatal ha sido ampliamente cuestionada por expertas feministas y de derechos humanos, quienes han señalado su carácter meramente declarativo. En la realidad, muchas mujeres que ocupan cargos bajo el esquema de paridad política (conocido como "50/50") lo hacen dentro de estructuras altamente centralizadas y jerárquicas, con escasa autonomía para incidir en la formulación de políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva de género o para cuestionar decisiones que afecten directamente los derechos de las mujeres[34].

> *"Las decisiones no se tomaban desde la institución, sino que venían como 'orientaciones' del partido y de Rosario Murillo. Las mujeres en cargos de dirección no podían disentir, aun cuando las órdenes implicaban violencia o represión. Cuando me negué a enviar personal a la calle tras la orden de 'vamos con todo' en 2018, fue despojada de mis funciones, aislada, amenazada y finalmente despedida."*
>
> Ligia Ivette Gómez, exsecretaria política del Comité de Liderazgo Sandinista del Banco Central

24. En materia de violencia de género, el Gobierno ha destacado el desarrollo de lo que denomina un "Modelo Cristiano, Socialista y Solidario" que "prioriza la prevención y atención de la violencia de género, desde un enfoque de valores, cambio de actitudes, comportamientos y relaciones de poder, implementando leyes y políticas públicas que se sustentan en la construcción de nuevos patrones socioculturales para las reivindicaciones de género y la

en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Round2-FollowUp-CLADEM-Regional.pdf; Pamela Neumann, "Women's Rights in Retrograde: Understanding the Contentious Politics of Gender Violence Law in Nicaragua", 24 de marzo de 2017, disponible en: https://blogs.lse.ac.uk/humanrights/2017/03/24/womens-rights-in-retrograde-understanding-the-contentious-politics-of-gender-violence-law-in-nicaragua, y "Gender-based violence and the patrimonial state in Nicaragua", págs. 69 a 90.

[33] Ver, por ejemplo: "Informe Nacional sobre el Avance en la Aplicación de la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 - Nicaragua", mayo de 2019, págs. 5 a 11, disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/nicaragua_em_2019.pdf; "Informe Nacional sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción De Beijing (1995)", 2019, págs. 6 a 11, disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/64/National-reviews/Nicaragua.pdf; e "Informe del Estado de Nicaragua: Restitución de los Derechos de las Mujeres y Niñas en Nicaragua, en la Implementación de la Agenda 2030, ODS y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing +30", 19 de abril de 2024, págs. 3 a 6, disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/2024-09/b30_report_nicaragua_es.pdf.

[34] CENIDH, "Derechos Humanos en Nicaragua – Informe 2015", 25 de febrero de 2016, pág. 36, y "Derechos Humanos en Nicaragua – Informe 2016", 5 de mayo de 2017, pág. 121, disponibles en: https://www.cenidh.org/recursos/documentos/.

protección integral de las mujeres", así como el desarrollo de un marco jurídico e institucional orientado hacia la protección integral de las mujeres[35].

25. No obstante, instituciones públicas clave, como el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, la Corte Suprema de Justicia y el Instituto de Medicina Legal, han dejado de publicar datos sobre la violencia de género, femicidios y delitos sexuales desde 2023. La ausencia de datos oficiales genera un vacío de información que impide el análisis acertado de estos delitos y obstaculiza políticas y prácticas que contribuyan a su prevención. La carencia de registro también da cuenta de la falta de compromiso del Gobierno en la lucha contra la violencia de género.

26. Al respecto, ONU Mujeres informó que, a diciembre de 2020, solo el 37,7 por ciento de los indicadores necesarios para monitorear los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU desde una perspectiva de género estaban disponibles en el caso de Nicaragua. ONU Mujeres notó vacíos de información importantes en áreas como el mercado laboral, el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y la participación de las mujeres en los gobiernos locales. Además, señaló que Nicaragua carecía de metodologías comparables para un monitoreo periódico en otros ámbitos, como género y pobreza, acoso sexual, acceso de las mujeres a los bienes productivos (incluida la tierra), y género y medio ambiente[36].

27. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante CEPAL), en 2023 Nicaragua únicamente informó al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe sobre casos correspondientes al indicador de femicidio íntimo, es decir, aquellos cometidos por la pareja o expareja[37]. En 2025, Nicaragua no reportó información alguna sobre femicidios[38]. En contraste, la organización no gubernamental Observatorio de Católicas por el Derecho a Decidir documentó 52 femicidios en 2023, 57 en 2024 y 53 en 2025[39].

28. Desde 2007, las autoridades, en particular Rosario Murillo, han promovido en sus discursos un modelo de "mujer ideal" asociado a la maternidad y el orden familiar tradicional[40]. Por ejemplo, el 7 de marzo de 2019, la entonces Vicepresidenta declaró que los logros alcanzados en beneficio de las mujeres "son logros que no nos [las mujeres] separan de la responsabilidad que también tenemos y que asumimos con orgullo nuestras familias, nuestros hijos, nuestras hijas. Es una cultura de familia y de comunidad y las mujeres no nos desprendemos, no nos desatendemos, no nos desentendemos de nuestras responsabilidades en el hogar, en la familia, como fuerza de amor, como fuerza de entendimiento, porque en el hogar también, cuando hay dificultades, desencuentros, nosotras las mujeres somos fuerza de entendimiento, somos fuerza de amor y fe, una de nuestras grandes victorias también"[41].

29. Asimismo, las más altas autoridades han reiteradamente denigrado, estigmatizado y difamado el movimiento feminista y sus figuras, pintándolas regularmente como enemigas del

[35] "Informe Nacional sobre el Avance en la Aplicación de la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 - Nicaragua", págs. 9 y 10. Ver también: "Informe del Estado de Nicaragua: Restitución de los Derechos de las Mujeres y Niñas en Nicaragua, en la Implementación de la Agenda 2030, ODS y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing +30", págs. 9 a 13.
[36] Ver: https://data.unwomen.org/country/nicaragua.
[37] CEPAL, "Violencia feminicida en cifras: América Latina y el Caribe", boletín núm. 2, noviembre de 2023, pág. 4.
[38] CEPAL, "Violencia feminicida en cifras: América Latina y el Caribe", boletín núm. 4, noviembre de 2025, pág. 5.
[39] Para este conteo la organización adoptó la definición del delito de femicidio establecida en el artículo 9 de la Ley núm. 779 antes de la reforma de 2017.
[40] El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también observó con preocupación la prevalencia de estereotipos de género en el discurso público (CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 25).
[41] Discurso reproducido en 19 Digital, "Compañera Rosario: En Nicaragua las mujeres somos fuerza de victorias", 7 de marzo de 2019, disponible en: https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:88056-companera-rosario-en-nicaragua-las-mujeres-somos-fuerza-de-victorias.

pueblo. En un artículo escrito en 2008, Rosario Murillo se refiere a un "feminismo chatarra" y "falso feminismo" que "toca tambores de guerra contra todos los valores humanos". Lo compara a una "contrarrevolución" y sus figuras a "las más tenebrosas y temibles figuras de la criminal Guardia Somocista"[42]. En otro ejemplo, declaró que: "Nos [las mujeres] sentimos indignadas ante el comercio y la prostitución de los derechos de las mujeres, en boca de golpistas y criminales que esgrimen desprecio y odio contra el pueblo, y contra nosotras, las humildes, sencillas, valientes y heroicas mujeres nicaragüenses"[43].

30. El modelo de mujer ideal alabado en el discurso oficial contradice el estándar establecido por el artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW), al reforzar roles tradicionales basados en estereotipos sobre lo que "debe ser" el papel de los hombres y las mujeres en la familia y en la sociedad. Este discurso busca deslegitimizar y estigmatizar a las mujeres que ejercen un liderazgo político o expresan posturas críticas frente a las políticas y actuaciones del Gobierno.

31. Si bien la Constitución nicaragüense y el Código de Familia afirman la igualdad absoluta entre mujer y hombre[44], conceptos tradicionales sobre los roles y las relaciones de género, en particular el concepto de familia tradicional, persisten en la legislación nicaragüense. La misma Constitución establece que la familia nicaragüense está constituida por hombres y mujeres de diferentes edades[45] y el Código de Familia afirma que la familia está unida por el matrimonio o la unión de hecho estable entre un hombre y una mujer[46].

32. Los avances en materia de igualdad de género promovidos por el Gobierno fueron cuestionados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo a décimo combinados de Nicaragua en 2024[47]. El Comité expresó su preocupación en cuanto a una larga lista de deficiencias, vulneraciones y retrocesos en la garantía de los derechos de las mujeres en varios ámbitos, entre éstos el acceso a la justicia y la salud, incluida la salud reproductiva y sexual.

C. Cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de mujeres y LGBTIQ+

33. Desde el inicio de su investigación, el Grupo ha documentado la cancelación arbitraria de la personalidad jurídica de organismos sin fines de lucro cuya cifra alcanza más de 5400 organismos hasta agosto de 2025. En la mayoría de los casos, estos organismos también han sufrido la confiscación arbitraria de sus bienes, instalaciones y archivos[48]. Estas cancelaciones masivas fueron facilitadas por un marco normativo restrictivo, el cual fue diseñado, interpretado y aplicado de tal manera que otorgara a las autoridades amplias facultades discrecionales de control, sanción y disolución de dichos organismos[49].

[42] Rosario Murillo, "El feminismo chatarra y las guerras de baja intensidad", 2008, reproducido en: https://tortillaconsal.com/tortilla/node/10242.
[43] 19 Digital, "Proclama en el día de lucha contra la violencia de género", 23 de noviembre de 2018, disponible en: https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:84297-proclama-en-el-dia-de-lucha-contra-la-violencia-de-genero.
[44] Constitución Política en su versión reformada por la Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua (Ley núm. 1234), publicada en *La Gaceta núm. 32* del 18 de febrero de 2025, arts. 28, 44 y 66; y Código de Familia (Ley núm. 870), publicado en *La Gaceta núm. 190* del 8 de octubre de 2024, art. 2(g).
[45] Constitución Política, arts. 4 y 66.
[46] Código de Familia, art. 37. Nicaragua no es el único país de America Latina que restringe así el concepto de familia; las constituciones de El Salvador, Honduras, Paraguay y la República Dominicana incluyen disposiciones similares.
[47] CEDAW/C/NIC/CO/7-10.
[48] A/HRC/58/26, párrs. 65 a 68; y A/HRC/58/CRP.8, párrs. 698 a 724.
[49] Este marco incluye, entre otros instrumentos, la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros (ley núm. 1040), publicada en *La Gaceta núm. 192* del 19 de octubre de 2020, la Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (ley núm. 1115), publicada en *La Gaceta núm. 66* del 6 de abril de 2022, y la Ley de Reformas y Adiciones a la Ley núm. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, y de Reformas a la Ley núm. 522, Ley

34. Las organizaciones de defensa de los derechos humanos, incluidas las dedicadas a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, las niñas, las personas LGBTIQ+, y los Pueblos Indígenas y afrodescendientes, así como las organizaciones humanitarias, se sitúan entre las más afectadas por estas cancelaciones[50]. Estas organizaciones fueron castigadas por documentar violaciones de derechos humanos, acompañar a víctimas, formar ciudadanía crítica, defender derechos sexuales y reproductivos, ambientales y territoriales, y denunciar la represión ante instancias nacionales e internacionales. El Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud, dedicado a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, fue la primera organización cuya personalidad jurídica fue cancelada forzosamente en diciembre de 2018.

35. Un número significativo de estas organizaciones eran lideradas por mujeres con un alto perfil público. De hecho, cinco de las primeras nueve organizaciones cuya personalidad jurídica fue cancelada en diciembre de 2018 eran dirigidas por mujeres[51]. Estas mujeres defensoras habían asumido un papel público de denuncia de violaciones de derechos humanos, acompañamiento a víctimas y cuestionamiento de las políticas del Gobierno y la narrativa oficial. Ocupaban espacios de incidencia política y proyección internacional históricamente reservados para los hombres. El activismo de estas mujeres representó un desafío al autoritarismo estatal y a los mandatos sociales de género, que ubicaban a las mujeres lejos de la vida pública. Por ello, la persecución que sufrieron por parte del Estado no fue solo contra las organizaciones que lideraban sino también contra ellas por la transgresión que su participación pública representaba.

36. En muchos casos, estas organizaciones y sus dirigentes fueron víctimas de campañas de difamación y estigmatización en redes sociales y medios de comunicación oficialistas[52]. Asimismo, tanto sus dirigentes como sus equipos de trabajo, que incluían muchas mujeres, fueron víctimas de vigilancia, hostigamiento, amenazas, detención arbitraria, criminalización, confiscación de bienes, despojo de su nacionalidad y/o expulsión del país, entre otras violaciones[53]. Así, muchas personas fueron forzadas al exilio y otras tuvieron que modificar de manera constante sus métodos de trabajo y medidas de seguridad, como el cambio frecuente de su ubicación, lugar de operación y formas de comunicación.

37. Según la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, entre noviembre de 2018 y septiembre de 2025, las autoridades cancelaron la personalidad jurídica de al menos 282 organizaciones sin fines de lucro que trabajaban en la defensa de los derechos de las mujeres, niñas, niños, y personas LGBTIQ+[54]. Estas cancelaciones y el consiguiente cierre forzoso de las organizaciones han afectado de manera desproporcionada a mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ que dependían de ellas para su protección y acceso a servicios esenciales. En particular han desmantelado estructuras que brindaban servicios

General de Deporte, Educación Física y Recreación Física (ley núm. 1127), publicada en *La Gaceta núm. 152* del 16 de agosto de 2022 (A/HRC/58/CRP.8, párrs. 707 a 724; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 690 a 719).

[50] A/HRC/58/CRP.8, párrs. 701 a 706; A/HRC/57/20, párr. 15; A/HRC/52/CRP.5, párrs. 721, 916 y 917; La Lupa, "Personas LGBTIQ+ en Nicaragua y en el exilio exigen respeto a sus derechos humanos", 28 de junio de 2022, disponible en: https://lalupa.press/personas-lgbtiq-en-nicaragua-y-en-el-exilio-exigen-respeto-a-sus-derechos-humanos/; y CIDH, Boletín MESENI, "Organizaciones de la sociedad civil canceladas en Nicaragua", 2025, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/MESENI/Boletines/boletin-meseni-2025_04.html.

[51] El Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), el Instituto de Liderazgos de la Segovia (ILLS), el Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO), y la Fundación para la Promoción y el Desarrollo Municipal Popol Na (ver A/HRC/52/CRP.5, párrs. 723 a 725 y 916).

[52] A/HRC/52/CRP.5, párrs. 724, 725, 748, 754, 911 a 913 y 920.

[53] A/HRC/58/CRP.8, párr. 698.

[54] Iniciativa Mesoamericana de Defensoras, "Persecución política por motivo de género en Nicaragua: ni silencio ni olvido", febrero de 2026, disponible en: https://im-defensoras.org/2026/02/persecucion-por-razon-de-genero-caso-nicaragua/#metodologia.

esenciales a víctimas de violencia de género, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva, acompañamiento psicosocial y asesoría legal.

38. Por otra parte, el cierre de organizaciones brindando apoyo humanitario, como asociaciones comunitarias, religiosas y de asistencia social, ha eliminado servicios esenciales para la supervivencia diaria como comedores, cuidado infantil comunitario o programas de emergencia, dificultando aún más las tareas de cuidado mayoritariamente ejercidas por mujeres.

Entre estas 282 organizaciones, 27 se enfocaban en la defensa de los derechos de mujeres y niñas indígenas y afrodescendientes. Por ejemplo, en marzo de 2022, la Asamblea Nacional canceló la personalidad jurídica del Centro de Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN) – ver Decreto núm. 8793, publicado en La Gaceta núm. 56 del 23 de marzo de 2022. Esta medida arbitraria ha afectado gravemente el acompañamiento que recibían 97 comunidades indígenas beneficiarias de medidas de protección del sistema interamericano de derechos humanos.

39. En síntesis, la cancelación masiva y arbitraria de la personalidad jurídica de organizaciones de mujeres y LGBTIQ+ ha eliminado la mayoría de los espacios seguros de articulación, visibilidad y protección que proporcionaban estas organizaciones. El trabajo de las organizaciones lideradas por mujeres y/o enfocadas en la defensa de los derechos de las mujeres y niñas confrontaba el discurso del Gobierno sobre la situación de los derechos humanos y la igualdad de género lo cual las volvió blanco de la represión estatal.

D. Perfiles de mujeres víctimas de la represión

40. El Grupo ha documentado graves violaciones de los derechos humanos perpetradas por actores estatales y no estatales contra un número cada vez mayor de víctimas desde 2018. El Gobierno ha ampliado progresivamente sus patrones de victimización para consolidar su control a través de cuatro fases de represión[55].

41. Todas las víctimas fueron objeto de represión debido a su identidad política real o percibida, o a su vínculo con personas consideradas opositoras. La represión ha tenido lugar en el marco de una política discriminatoria orientada a perseguir de manera sistemática y a silenciar la disidencia, así como a clausurar los espacios desde los cuales pudieran surgir críticas, protestas o resistencia. El Gobierno focalizó parte de su estrategia represiva en perseguir y reprimir a las mujeres y a los movimientos feministas debido a su prolongada trayectoria de liderazgo político autónomo, incluido su papel protagónico en la organización comunitaria, estudiantil y campesina, y sus demandas de justicia social e igualdad.

42. La primera fase de represión (2018 a 2020) se caracterizó por la represión violenta y desproporcionada de protestas legítimas y generalizadas. Muchas mujeres participaron en estas protestas, varias de ellas tomando roles de liderazgo, proporcionado atención médica o logística, o documentando lo que estaba sucediendo. Ciertas mujeres se destacaron encabezando el movimiento autoconvocado de protesta, organizando la movilización pacífica, construyendo redes de apoyo y coordinando acciones cívicas, entre ellas, estudiantes, activistas, feministas, defensoras de derechos humanos y campesinas. El movimiento feminista puso sus estructuras organizativas al servicio de la movilización social.

43. En este contexto, cientos de mujeres, en particular defensoras de los derechos humanos, estudiantes, lideresas comunitarias, feministas y activistas LGBTIQ+, estuvieron entre las primeras víctimas de la represión, enfrentando hostigamiento, estigmatización, amenazas,

[55] A/HRC/61/56, párrs. 5 a 12; y A/HRC/58/26, párrs. 7 a 10.

violencia de género, incluida violencia sexual, detención arbitraria y criminalización, entre otras violaciones [56]. En esta fase, las mujeres fueron seleccionadas directamente por su oposición política.

44. A medida que la represión se volvió más sistemática, las autoridades empezaron a reprimir a las mujeres y personas LGBTIQ+ con liderazgo en las protestas y en la crítica al Gobierno, así como a las dirigentes políticas, activistas comunitarias, periodistas, académicas, abogadas y ex sandinistas. Las formas de represión estuvieron moduladas por su género para incluir, en particular, violencia física y psicológica sexualizada, y campañas de desprestigio y estigmatización enfocadas en roles de género, en las que las víctimas eran tildadas de "malas madres" y acusadas de representar un peligro para la familia tradicional. Asimismo, fueron sometidas a tratos humillantes incluyendo insultos basados en el género y/o la orientación sexual.

45. La segunda fase de la represión (2021) se caracterizó en particular por la intensificación de la represión selectiva para neutralizar a la oposición política y asegurar la reelección del Presidente Daniel Ortega. En este contexto, las mujeres dirigentes políticas fueron reprimidas de manera particularmente implacable. Las autoridades detuvieron a mujeres figuras de la oposición, incluidas a mujeres feministas, bajo acusaciones vagas, como traición a la patria, conspiración y terrorismo, por medio de operativos policiales desproporcionados y allanamientos sin base legal. El trato de las mujeres privadas de su libertad combinó la discriminación por motivos políticos con la discriminación de género y por la orientación sexual.

46. La tercera fase de represión (2022) registró un aumento de los esfuerzos para eliminar la oposición política restante, la intensificación de la represión contra la Iglesia católica y otras iglesias cristianas y el desmantelamiento acelerado del espacio cívico y de la sociedad civil. Las autoridades cancelaron arbitrariamente la personalidad jurídica de miles de organismos sin fines de lucro, incluidas al menos 280 organizaciones no gubernamentales que trabajaban en la defensa de los derechos de las mujeres, niñas, niños y personas LGBTIQ+, como fue descrito en la sección anterior. Con el tiempo, la victimización se extendió a un amplio y diverso conjunto de mujeres y personas LGBTIQ+, incluidas empresarias, artistas, periodistas, así como lideresas campesinas, indígenas y afrodescendientes, y mujeres vinculadas a la Iglesia católica y otras iglesias cristianas.

47. Asimismo, las autoridades siguieron criminalizando a defensoras de los derechos humanos y activistas políticas, entre otras mujeres, tildándolas de "agentes extranjeros", "traidoras a la patria" y "enemigas de la familia". Aumentaron también la vigilancia digital y las campañas de difamación sexualizadas. Las autoridades también continuaron estigmatizando el "falso feminismo" y el "feminismo chatarra" ya que, según consideran, promueven una "cultura extranjera", la "desintegración familiar", el rechazo a Dios, el odio a los hombres, y se burlan de otras mujeres y madres [57].

48. La cuarta fase (2023 hasta la actualidad) se ha caracterizado por violaciones dirigidas a eliminar toda crítica restante e impedir cualquier movimiento de resistencia. La finalidad ha sido garantizar que los Copresidentes mantengan un control absoluto sobre todas las entidades del Estado y la población, incluso las personas exiliadas mediante la expansión de violaciones transnacionales de derechos humanos. Muchas mujeres opositoras y defensoras, así como mujeres familiares de personas opositoras, han sido despojadas de su nacionalidad, expulsadas, prohibidas de reingresar a su país, vigiladas, o se les ha denegado la expedición de su pasaporte

[56] A/HRC/52/CRP.5, párrs. 871, 872, 902 y 905 ss.
[57] Rosario Murillo, "El feminismo chatarra y las guerras de baja intensidad".

y otros documentos oficiales, entre otras violaciones transnacionales. Durante esta fase, las autoridades también han ampliado la victimización dentro del aparato estatal y las filas sandinistas, atacando a personas percibidas como una amenaza para la consolidación del poder de la Copresidenta, en particular mujeres integrantes del poder judicial y funcionarias públicas.

49. Decenas de mujeres familiares o asociadas a personas opositoras o percibidas como tales, en particular mujeres con responsabilidad de cuidado, también han sido víctimas de "castigo por asociación" (es decir violaciones que las afectan únicamente por sus vínculos familiares o de amistad), tanto dentro del país como en el exilio. Desde una perspectiva de género, el castigo por asociación resulta significativo en la medida en que demuestra que las autoridades han instrumentalizado vínculos familiares, roles de cuidado y relaciones sociales para reprimir, ampliando de manera importante el universo de víctimas y profundizando los impactos diferenciados por el género de las violaciones.

50. Los patrones de violaciones y los perfiles de las víctimas documentados por el Grupo revelan un objetivo claro: la determinación de los Copresidentes de controlar todas las instituciones del Estado y la población, tanto dentro como fuera del país, a fin de impedir cualquier sustitución del Gobierno, en particular uno iniciado desde dentro de sus filas[58]. Las dimensiones de género analizadas reflejan una estrategia calculada para neutralizar a actores cuya legitimidad histórica y capacidad de organización constituían un obstáculo para el objetivo de control total del Gobierno.

51. Muchas mujeres, como las defensoras de derechos humanos, feministas, activistas, dirigentes políticas, periodistas y lideresas indígenas, afrodescendientes y campesinas han sido seleccionadas por las autoridades como blanco de la represión estatal por su rol público crítico del Gobierno y por subvertir normas de género y desafiar roles tradicionales, ejerciendo liderazgos políticos, reivindicando su autonomía corporal e impulsando el activismo y demandas feministas. Ciertos colectivos de mujeres, como las mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas, han enfrentado múltiples formas de discriminación por la combinación de la represión política con la imposición de normas y patrones socioculturales discriminatorios, el racismo, el clasismo, el despojo territorial y la politización de identidades colectivas. En el caso de mujeres afectadas por medidas de castigo por asociación, las autoridades han instrumentalizado roles de género, como la maternidad y otras responsabilidades de cuidado, para amplificar el impacto social de las violaciones.

III. Dimensiones de género de las violaciones de derechos humanos

A. Ejecuciones extrajudiciales en el contexto de las protestas de 2018

52. La respuesta de las autoridades a las protestas masivas de 2018, que fueron en su mayoría pacífica, fue violenta y desproporcionada. El Grupo determinó que la Policía, el Ejército y grupos armados progubernamentales actuaron de manera coordinada, haciendo uso excesivo y letal de la fuerza para suprimir las manifestaciones, neutralizar a sus líderes y desmantelar las barricadas, en especial durante la llamada "Operación Limpieza"[59], como parte de una estrategia ordenada para conservar el poder a cualquier costo[60]. Estas acciones

[58] A/HRC/61/56, párrs. 5 a 12.
[59] Una serie de operaciones de seguridad violentas destinadas a desmantelar barricadas y sofocar protestas en todo el país (A/HRC/61/56, párr. 70; A/HRC/58/26, párr. 31; A/HRC/58/CRP.8, párrs. 350 y 365; A/HRC/52/63, párrs. 27 a 29; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 292 a 295).
[60] A/HRC/58/26, párrs. 22 a 27; y A/HRC/58/CRP.8, párrs. 383 a 386, 399 a 410 y 413 a 433.

sistemáticas y deliberadas causaron centeneras de muertos y heridos entre las y los manifestantes, en violación del derecho a la vida y la integridad física de las víctimas.

53. Hasta la fecha, no existe una cifra definitiva de personas fallecidas durante las protestas de 2018. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), incluido el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes sobre Nicaragua, y organizaciones de la sociedad civil, estimaron que al menos 300 personas fallecieron[61]. Según la CIDH, 15 de estas víctimas habrían sido mujeres, entre ellas dos menores de edad y dos policías[62]. Según un informe de La Mesa Nacional LGBTIQ+, ocho de las personas fallecidas habrían sido personas LGBTIQ+ (siete hombres homosexuales y una mujer lesbiana). Esta cifra podría subestimar la realidad por falta de registro y por el estigma vinculado con la orientación sexual o identidad de género de las víctimas.

54. El Grupo documentó 40 casos de hombres fallecidos en el contexto de las protestas de 2018, apoyándose en información directa y secundaria. Determinó que estos 40 casos constituían ejecuciones extrajudiciales y eran representativos de patrones sistemáticos y generalizados de conducta, replicados de manera consistente a lo largo de varios meses y en distintas partes del país. El Grupo pudo corroborar estos patrones con el análisis de 75 casos adicionales de personas fallecidas en las protestas (73 hombres y 2 mujeres)[63].

55. La mayoría de las víctimas mortales fueron hombres, lo que se puede explicar por la confluencia de varios factores. Los hombres que participaron en las manifestaciones, sobre todo jóvenes, frecuentemente ocuparon las primeras líneas de las marchas, exponiéndose directamente a la respuesta violenta de los agentes estatales y grupos armados progubernamentales. Estos hombres protegieron a otros manifestantes, sobre todo niños, mujeres y personas adultas mayores, de esa violencia. Además, las fuerzas de seguridad consideran generalmente a los hombres, en especial a los jóvenes, más peligrosos por su condición física.

56. La ausencia de información sobre las 15 mujeres fallecidas no permitió al Grupo determinar las circunstancias precisas de su muerte. Si bien las mujeres desempeñaron un papel fundamental en las protestas de 2018, la menor disponibilidad de información sobre su victimización ha contribuido a invisibilizar, hasta cierto punto, su rol y las violaciones sufridas en el contexto de las manifestaciones. Asimismo, la falta de información sistemáticamente desagregada en cuanto a la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas, así como su origen étnico, entre otros, no permite analizar de manera interseccional el perfil de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales.

57. Según varias organizaciones de la sociedad civil, las redes de apoyo a víctimas de violaciones y sus familiares y las demandas de justicia han sido sostenidas principalmente por mujeres, ya sea madres, hermanas o hijas de víctimas de violaciones[64]. Muchas mujeres fueron objeto de vigilancia, hostigamiento e intimidación, entre otras violaciones, por reclamar justicia para miembros de sus familias. Mari Cruz Bermúdez Serrano, madre de Richard Pavón, el primer adolescente víctima mortal de la represión estatal el 19 de abril de 2018 en Managua, e

[61] A/HRC/52/63, párr. 17.
[62] A/HRC/52/CRP.5, párrs. 340 y 887; y CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua, "Registro de víctimas fatales", disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/meseni/registro.asp.
[63] A/HRC/58/CRP.8, párr. 384; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 328 y 329.
[64] Unidad de Defensa Jurídica, Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, Movimiento Autónomo de Mujeres, IM-Defensoras, "¿Dónde más busco? Vidas suspendidas, desapariciones forzadas en Nicaragua y la resistencia de quienes les buscan", agosto de 2025, págs. 10 a 14; y Unidad de Defensa Jurídica, "Estudio sobre el impacto socioeconómico y psicosocial de la prisión política en Nicaragua", octubre de 2023, págs. 8, 9 y 17 a 19.

integrante de la Asociación de Madres de Abril fue detenida en mayo de 2023 y acusada de menoscabo a la integridad nacional, propagación de noticias falsas y conspiración. Tras su liberación unas horas después, fue sometida a medidas de control, incluyendo la obligación de presentarse diariamente en una estación de policía de Managua[65].

58. La represión contra las madres y otras familiares de las víctimas ha impedido la posibilidad de que éstas puedan elaborar su duelo en condiciones dignas. En consecuencia, muchas de ellas padecen depresión, tristeza y ansiedad. Prácticas fundamentales para la elaboración del duelo, como visitar el cementerio, compartir colectivamente el dolor o recordar libremente a sus hijos, han sido limitadas por el contexto persistente de represión, vigilancia y hostigamiento.

B. Detención arbitraria y desaparición forzada

59. El Grupo ha establecido que la detención arbitraria y el juicio injusto de personas opositoras o percibidas como tales, incluidas mujeres, constituyen un patrón de violaciones utilizado por las autoridades para castigar y silenciar a las voces críticas en todas las fases de la represión. Asimismo, el Grupo ha determinado que, desde 2023, la desaparición forzada se ha convertido en un patrón de violaciones al que las autoridades han recurrido para castigar y silenciar las voces críticas e infundir temor a sus familiares y a la población en general[66].

60. Según el monitoreo realizado por la sociedad civil, entre abril de 2018 y abril de 2026, más de 5.000 personas habrían sido detenidas arbitrariamente, entre ellas al menos 988 mujeres[67]. Esta última cifra incluye mujeres de todas las edades, de zonas urbanas y rurales, mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas, profesionales y mujeres dedicadas al trabajo doméstico, así como mujeres del colectivo LGBTIQ+. Al menos 233 de ellas eran defensoras de los derechos humanos, activistas, feministas, periodistas, lideresas políticas y estudiantiles, académicas y promotoras culturales al momento de su arresto[68].

61. El Grupo ha documentado la detención arbitraria de 62 mujeres opositoras o percibidas como tales (entre ellas defensoras de derechos humanos, activistas y feministas). En consonancia con sus hallazgos anteriores, estas mujeres fueron víctimas de un patrón de violaciones sistemáticas al debido proceso y a un juicio justo, el cual incluye el arresto sin orden judicial, la detención en régimen de incomunicación, la denegación de representación legal y la imposición de cargos infundados o desproporcionados, o sustentados en pruebas falsas[69]. El Grupo ha observado además el uso de estereotipos de género para criminalizarlas y estigmatizarlas, así como la falta de respuesta de las autoridades judiciales frente a las denuncias de tortura y otros malos tratos, incluida la violencia sexual.

62. El Grupo ha documentado la desaparición forzada de 15 mujeres entre estos 62 casos. Varias de ellas se habían involucrado en las protestas de 2018 y/o eran vinculadas al activismo político o iglesias cristianas. Cinco de ellas fueron desaparecidas hasta su excarcelación, dos o tres semanas tras su arresto. Diez de ellas han permanecido en condición de desaparición forzada por varios meses y hasta más de un año. A finales de abril de 2026, tres de ellas seguían

[65] 100% Noticias, “Policía golpea y detiene a madre del joven asesinado Richard Pavón, en Tipitapa”, 3 de mayo de 2023, disponible en: https://100noticias.tv/politica/123606-policia-detiene-madre-richard-pavon-tipitapa/.
[66] A/HRC/58/26, párrs. 28 a 37; y A/HRC/58/CRP.8, párrs. 441 a 496.
[67] Registro de la organización Monitoreo Azul y Blanco.
[68] Registro de la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras actualizado hasta septiembre de 2025, citado en Centro Guernica para la Justicia Internacional e Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras), “Persecución política por motivo de género en nicaragua: ni silencio ni olvido”, febrero de 2026, disponible en: https://im-defensoras.org/2026/02/persecucion-por-razon-de-genero-caso-nicaragua/#metodologia.
[69] A/HRC/52/CRP.5, párr. 577.

desaparecidas. Entre ellas se encuentran Angélica Patricia Chavarría Altamirano (39 años), pareja de Humberto Ortega Saavedra, líder militar de la Revolución Sandinista y hermano de Daniel Ortega, y Salvadora del Socorro Martínez Aburto (69 años), pareja de Carlos Ramón Brenes Sánchez, coronel retirado del ejército, quien también se encontraba detenido y desaparecido[70]. El Grupo recuerda que no existe un tiempo mínimo para que una desaparición califique como desaparición forzada[71].

63. La detención arbitraria de mujeres, y en ciertos casos su desaparición forzada, ha interrumpido sus trayectorias profesionales y afectado su situación económica. También ha trastocado sus roles de cuidado, separándolas de sus hijas e hijos y desarticulando dinámicas familiares. Estas separaciones han tenido múltiples consecuencias adversas en su núcleo familiar, así como en sus condiciones de vida.

"Hace cinco años que no estoy con mi hijo. La última vez que lo vi fue dos o tres semanas antes de ser expulsada del país, durante una visita en La Esperanza [cárcel]. Él ahora tiene 16 años. Vive con su abuela. Mi hijo se ha convertido en una persona desconfiada y rebelde, ya no quiere estudiar. La directora del colegio donde estudiaba me dijo que no podía seguir admitiéndolo porque no quería tener problemas con el gobierno. Intenté inscribirlo en otro colegio, sin embargo, los maestros hablaban mal de mí. Decían que yo era una de esas personas que habían 'estancado el país' y que 'gracias a Dios ya estaba fuera'. Como consecuencia de estos cambios, mi hijo perdió dos años de colegio y decidió abandonar definitivamente sus estudios."

Mujer entrevistada por el Grupo

64. Como se ha mencionado arriba, las mujeres han sido las organizadoras principales de las redes de apoyo a víctimas de violaciones y a sus familiares, así como de las acciones y demandas de justicia. En general, son las mujeres quienes visitan a sus familiares detenidos, los buscan en centros de detención y estaciones de policía cuando no se sabe de su paradero y reclaman justicia, sufriendo acoso y amenazas, entre otras violaciones. Uno de los casos ilustrativos es el de Marta del Socorro Ubilla, que fue hostigada, detenida arbitrariamente en 2023 y expulsada del país el 9 de febrero de 2023 por exigir la libertad de sus dos hijos detenidos arbitrariamente en el marco de la represión estatal de 2018[72].

"Ellas son las que hacen filas [en las cárceles] y pierden el día de trabajo para entregar una o dos paqueterías al mes, cuando se lo permiten. Son quienes van de comisaría en comisaría buscando a sus presos. Son quienes sufren el acoso policial con agentes en la puerta de su casa."

Mujer entrevistada por el Grupo

65. La estrategia de detención arbitraria de mujeres impulsada por el Gobierno durante las distintas fases de la represión tuvo, entre sus objetivos, deslegitimar los liderazgos femeninos, reconocidos y validados por sus comunidades, y presentarlos como contrarios a la moral y la familia. Con ello se buscó desalentar la participación de las mujeres en la vida pública y la protesta y resistencia contra el Gobierno. De este modo, logró debilitar las redes de apoyo y organización social de mujeres, afectando no solo a las víctimas directas, sino también a todo el tejido social.

[70] A/HRC/55/CRP.7, párrs. 267 a 270.
[71] Comité contra la Desaparición Forzada y Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, "Declaración conjunta sobre las denominadas 'desapariciones forzadas de corta duración'", CED/C/11, 31 de octubre de 2024, párr. 1.
[72] La Lupa, "Martha Ubilla: 'Todavía me siento presa porque el sufrimiento no ha parado'", 24 de febrero de 2023, disponible en https://lalupa.press/martha-ubilla-todavia-me-siento-presa-porque-el-sufrimiento-no-ha-parado/.

C. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

66. El Grupo ha documentado que, desde abril de 2018, personal de la Policía Nacional y del Sistema Penitenciario Nacional e integrantes de grupos armados progubernamentales han cometido actos que constituyen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y tortura contra personas opositoras o percibidas como tales detenidas arbitrariamente, incluidas decenas – probablemente centenas – de mujeres. Estos actos han tenido lugar en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial (El Chipote, luego El Nuevo Chipote), delegaciones policiales y lugares de detención clandestinos, como, posteriormente, en los centros penitenciarios de todo el país[73]. El Grupo ha concluido que los actos de tortura y maltratos documentados no constituyen hechos ni conductas aisladas, sino que responden a una política estatal de represión sistemática para humillar, intimidar, castigar y, finalmente, neutralizar a las personas opositoras o percibidas como tales[74].

67. El Grupo ha observado, además, que tanto hombres como mujeres detenidos por motivos políticos han sido sometidos a diversas formas de violencia de género y sexual, entre ellas la violación sexual individual y grupal, así como otros tipos de abuso sexual, incluidas las amenazas reiteradas de violación, la desnudez forzada y los insultos de carácter sexual o basados en el género de la víctima[75]. Estas formas de violencia no solo fueron utilizadas contra las víctimas por razón de su sexo, sino que también se sustentaron en construcciones sociales de género y sexualidad que reproducen relaciones desiguales de poder, dominación y objetivación de los cuerpos.

> *"Entré en un cuarto del Distrito III [delegación policial], donde me tomaron fotos y me pidieron quitarme la ropa. Yo me negué y les dije que no tenía ropa interior, y pedí un lugar para cambiarme. Pero ellos dijeron que tenía que hacerlo frente a ellos. Eran cuatro hombres uniformados y mayores. Me puse a llorar. Me obligaron a girar hacía la pared, quitar mi ropa y hacer siete sentadillas frente a ellos. Unos me decían: 'quien te manda a estar hablando mierdas que no tienes que estar hablando' y 'de nada te vale llorar'. Otro decía: 'ponle hacer más a esta hija de perra' y todos se reían."*
>
> Mujer entrevistada por el Grupo

68. Desde una perspectiva interseccional, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, y el origen étnico de las víctimas, en particular, han contribuido como elementos adicionales de discriminación en la aplicación de la tortura y otros malos tratos, lo cual ha impactado de manera desproporcionada a jóvenes, personas LGBTIQ+, y personas indígenas y afrodescendientes.

69. Según la información de primera mano recabada y corroborada por el Grupo, las mujeres en particular han sido víctimas de insultos degradantes y sexistas, así como de constantes amenazas de violación sexual. El personal policial y penitenciario frecuentemente llamaba a las mujeres detenidas "putas", "malas madres" o "mujeres perezosas". Utilizaban un lenguaje orientado a humillarlas y desacreditarlas, no solo por su participación política o social,

[73] A/HRC/58/26, párrs. 41 a 47; A/HRC/CRP.8, párrs. 523 a 569; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 652 a 674.
[74] A/HRC/58/CRP.8, párrs. 555 a 569.
[75] A/HRC/58/CRP.8, párr. 535; CENIDH, "623 Días de represión y resistencia; situación de los derechos humanos en Nicaragua, 18 abril de 2018 - 31 diciembre 2019", págs. 23 a 40, disponible en: https://www.cenidh.org/media/documents/docfile/Informe_2018-2019_v.final.pdf; Human Rights Watch, "Brutal represión, torturas, tratos crueles y juicios fraudulentos contra manifestantes y opositores en Nicaragua", 2019, disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/nicaragua0619sp_web3.pdf; Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, "Tribunal de conciencia, La violencia sexual como crimen de lesa humanidad bajo el régimen Ortega Murillo, Nicaragua 2018", disponible en: https://arias.or.cr/wp-content/uploads/2024/01/TRIBUNAL-DE-CONCIENCIA.pdf.

sino también por apartarse de los roles de género tradicionales, dirigiendo las agresiones contra su dignidad, sexualidad, maternidad y legitimidad como mujeres en el espacio público.

"Policías y paramilitares me llamaban 'zorra', 'puta', y otros insultos, en la calle, durante mi detención y después. Cuando me detuvieron fue junto con un grupo de hombres. Me tocaron los senos durante la requisa. Me amenazaron con abuso sexual, con violación. Mi mayor miedo dentro de la cárcel o en las estaciones de policía era sufrir un abuso sexual."

Mujer entrevistada por el Grupo

70. La violencia sexual fue más frecuente en 2018 y ha variado en fases posteriores de la represión. Algunas prácticas prohibidas, como la desnudez forzada y el acoso sexual, han sido utilizadas de manera sostenida en el tiempo para denigrar, castigar y coaccionar a las víctimas, colocándolas en una situación de gran indefensión. El Grupo ha identificado a policías, tanto hombres como mujeres, como perpetradores directos de estos actos de maltrato y tortura. Varias personas entrevistadas por el Grupo han reportado la participación de personas encapuchadas o vestidas de civil para ocultar su identidad, en la comisión de tales actos. Los actos de violencia sexual tuvieron lugar, por lo general, en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial (El Chipote y luego el Nuevo Chipote), en delegaciones policiales ubicadas en distintas regiones del territorio nacional, así como en lugares de detención clandestinos, particularmente en 2018[76].

"En los interrogatorios me decían qué mala madre era, enseñando cosas malas a mi hija. Siempre sacaban el tema de la maternidad. Me preguntaban por qué no pensaba en mi familia cuando andaba haciendo 'estas barbaridades'. Cuando pedí la Biblia, me preguntaron por qué no pensé en eso cuando me metía en estas zanganadas. Me interrogaron hombres y mujeres. Hombres y mujeres tenían el mismo discurso."

Mujer entrevistada por el Grupo

71. En los diferentes centros penitenciarios, las autoridades han implementado una política de trato discriminatorio de las personas presas por motivos políticos[77]. Como parte de ese trato discriminatorio, estas personas han sido sometidas a medidas de aislamiento y se les ha prohibido visitas de sus familiares, incluidas sus hijas e hijos menores, y representantes legales, además de privarlas de sus derechos a la recreación, el ejercicio, y una alimentación y atención medica adecuadas. Estas medidas, ejecutadas de manera arbitraria, constituyen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que en algunos casos alcanzan el umbral de la tortura. Según las víctimas entrevistadas, fueron aplicadas de manera particularmente sistemática contra las mujeres detenidas por motivos políticos. Este trato discriminatorio tenía como objetivo castigar la disidencia política aumentando el sufrimiento psicológico de las

"Llegó a verme una teniente. Le pedí que me permitiera llamar a mis hijos. En lugar de eso, me llevaron a una habitación donde había dos oficiales de la Dirección de Auxilio Judicial. Allí me dijeron que mi declaración tenía inconsistencias, me exigieron que 'dijera la verdad' y me presionaron para que firmara una declaración en la que aceptaba la acusación de lavado de dinero. Les respondí que no podía hacerlo. Entonces comenzaron a insultarme. Me dijeron que era una mujer tonta e ignorante y me amenazaron con quitarme a mis hijos. Sacarlos de la casa de mi mamá y llevarlos al Ministerio de la Familia. Se reían mientras decían que tenían autoridad sobre mi vida. Me llamaron 'mujer débil', 'llorona' y 'mala madre', acusándome de preocuparme más por 'los gringos' que por mis hijos. Yo suplicaba constantemente por ellos. Durante nueve meses no supe nada de mis hijos."

Mujer entrevistada por el Grupo (madre de dos hijos menores, uno de pocos meses, al momento de su arresto)

[76] A/HRC/58/CRP.8, párrs. 528 a 535; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 652 a 678.
[77] A/HRC/58/CRP.8, párrs. 561 a 563.

víctimas y sus familiares, así como infundir miedo y culpabilidad para quebrar su resistencia[78].

72. A partir de 2021, las autoridades agudizaron estas prácticas discriminatorias: incrementaron el uso del aislamiento prolongado, el régimen de incomunicación y la desaparición forzada de personas detenidas por motivos políticos, incluidas las mujeres[79]. Estas violaciones fueron cometidas con especial ensañamiento contra lideresas políticas detenidas en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial (El Nuevo Chipote) entre 2021 y 2023 y mujeres defensoras de los derechos humanos recluidas en celdas de máxima seguridad del centro penitenciario integral de mujeres La Esperanza.

> *"Las únicas personas que estuvieron en confinamiento solitario fueron las mujeres, las cuatro del mismo partido político. Las aislaron por ser de UNAMOS y por ser mujeres desafiantes. La intención es de quebrarte. Sentirse ellos que son dueños de vos. Las orientaciones venían de la Chayo [Rosario Murillo] y Daniel Ortega. Los mismos carceleros decían que estas orientaciones venían de arriba."*
>
> Dora María Tellez Argüello (sobre las prácticas sufridas por las mujeres integrantes del partido de oposición UNAMOS)

73. Las autoridades policiales y penitenciarias también han sometido a familiares de personas arbitrariamente detenidas a actos que constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidos actos de violencia sexual, cuando vienen a visitar a sus familiares, especialmente durante registros corporales excesivos[80]. Las mujeres se han visto afectadas de manera desproporcionada por estas prácticas, ya que han asumido mayoritariamente las visitas de familiares detenidos, así como la búsqueda de información sobre familiares detenidos y/o desaparecidos y la provisión de medicamentos, alimentos y otros insumos esenciales a sus seres queridos en los centros de detención.

74. La violación sexual, los insultos, las amenazas de violación, la desnudez forzada y otros actos de carácter sexualizado han producido efectos graves y duraderos sobre la integridad física y psicológica de las víctimas. Estas prácticas han significado un deterioro importante de la salud mental que, según los testimonios de mujeres víctimas y expertas recabados por el Grupo, se ha manifestado en ansiedad, depresión, insomnio, recuerdos angustiosos recurrentes y pesadillas, ataques de pánico, tendencias a la auto laceración y al suicidio. Las víctimas identificaron problemas adicionales como dificultades para relacionarse con otras personas y para crear relaciones de confianza, ataques de ira y de tristeza, y aislamiento[81]. Además, la restricción del contacto con sus hijos e hijas y las amenazas relacionadas con su custodia han profundizado estos impactos, utilizando los roles de cuidado como mecanismo de coacción.

D. Vigilancia, amenazas y acoso

75. Desde abril de 2018 y con mayor intensidad desde 2023, tanto actores estatales como no estatales han vigilado, amenazado y acosado de manera presencial y digital a personas opositoras o percibidas como tales en Nicaragua y en el exilio, así como a sus familiares, incluidas niñas y niños[82]. Las víctimas han enfrentado seguimiento, fotografías, acoso y amenazas, y han sido forzadas a reportar sus movimientos, actividades y contactos, ya sea por policías y miembros de grupos armados progubernamentales en Nicaragua, o por agentes encubiertos e informantes en el exilio. También han sido rastreadas, vigiladas y acosadas

[78] A/HRC/52/CRP.5, párrs. 903 a 905.
[79] A/HRC/58/CRP.8, párrs. 536 a 538; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 637 a 646.
[80] A/HRC/52/CRP.5, párrs. 650, 651, 655 y 675 a 678.
[81] A/HRC/52/CRP.5, párrs. 679 a 682.
[82] A/HRC/61/56, párrs. 25 a 27; A/HRC/58/26, párrs. 69 a 74; A/HRC/58/CRP.8, párrs. 725 a 774; y "Nicaragua: Persecución más allá de las fronteras", págs. 21 a 23.

digitalmente, mediante el monitoreo de sus redes sociales, el hackeo de sus cuentas, el uso de programas de espionaje y la interceptación de sus comunicaciones, incluidas las telefónicas. Asimismo, muchas de ellas han sido el blanco de "doxing"[83], amenazas de muerte y campañas de difamación orquestadas por "granjas de troles" y redes de "bots"[84] vinculadas a la Juventud Sandinista 19 de Julio, el FSLN y el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (en adelante TELCOR).

76. El Grupo ha documentado la existencia de una amplia y compleja red de vigilancia e inteligencia dentro y fuera del país que coordina y ejecuta estas violaciones[85]. Esta estructura de represión y persecución, que responde a las órdenes de los Copresidentes, está integrada tanto por instituciones y actores estatales, tales como el ejército, la policía y TELCOR, como por actores privados como personas afiliadas al FSLN e informantes.

77. El Grupo ha documentado campañas de estigmatización y difamación contra mujeres, diseñadas y ejecutadas por autoridades del Estado y sus simpatizantes, ya sea en redes sociales, en medios oficialistas o ambos[86]. Estas campañas han incluido ataques de carácter sexual y basados en el género. Las víctimas han sido calificadas de "abortistas" y "malas madres", entre otros términos, también han sido injuriadas y acusadas de ataques contra la vida o el modelo de familia tradicional. En el caso de activistas y defensoras LGBTIQ+, las normas y estereotipos de género han sido manipulados, generando una discriminación adicional por su orientación sexual y/o su identidad de género y exacerbando el acoso sufrido. El Grupo documentó, por ejemplo, el uso recurrente de lenguaje homófobo, denigrante y estigmatizante, como el empleo de la expresión "cochona", y otros calificativos peyorativos en el caso de víctimas LGBTIQ+ opositoras o percibidas como tales[87]. El uso de estos calificativos ha contribuido a reforzar el estigma y la discriminación preexistentes en contra de mujeres LGBTIQ+.

78. Estas campañas han afectado gravemente las condiciones de trabajo y/u oportunidades laborales de muchas víctimas. Varias de ellas, particularmente profesionales que trabajaban en instituciones públicas, como el poder judicial, fueron despedidas arbitrariamente de sus empleos y no volvieron a encontrar un empleo. Por otro lado, han restringido el desempeño de la labor legitima de abogadas, defensoras de derechos humanos y periodistas, entre otras mujeres, afectando gravemente la defensa de los derechos humanos en el país.

Yonarqui Martínez fue la primera abogada y notaria pública en ser suspendida de manera definitiva del ejercicio de la profesión por una resolución de la Corte Suprema de Justicia en mayo de 2023. La Sra. Martínez había sido una de las más visibles abogadas defensoras de personas arbitrariamente detenidas en el marco de las protestas de 2018. Al igual que la mayoría de las abogadas que asumieron la defensa de personas detenidas durante la primera fase de la represión, la Sra. Martínez se vio forzada a salir al exilio.

[83] El *doxing* (o doxxeo) es la práctica de buscar, revelar y difundir públicamente información personal de una persona en internet sin su consentimiento, generalmente con intención de intimidar, acosar, amenazar o exponerla.
[84] Las redes de bots son conjuntos de cuentas automatizadas, o parcialmente automatizadas, que operan coordinadamente en internet y redes sociales para amplificar mensajes, manipular conversaciones o influir en la opinión pública.
[85] A/HRC/61/56, párrs. 25 a 27; A/HRC/58/26, párrs. 21 y 70 a 72; A/HRC/58/CRP.8, párrs. 66 a 68 y 727 a 756; y "Nicaragua: Persecución más allá de las fronteras", pág. 21.
[86] A/HRC/52/CRP.5, párrs. 748, 754 y 911; y CEJIL e IM-Defensoras, "Perseguidas por defender y resistir: Criminalización de mujeres defensoras de derechos humanos en Honduras, México y Nicaragua (Capítulo Nicaragua)", 2022, pág. 52.
[87] A/HRC/52/CRP.5, párr. 897; y Karen Kampwrith, *LGBTQ Politics in Nicaragua: Revolution, Dictatorship, and Social Movements*, University of Arizona Press, 2022, pág. 6.

79. Defensoras de derechos humanos y líderesas indígenas y afrodescendientes han sido particularmente afectadas por actos de intimidación, hostigamiento y amenazas, entre otras violaciones, en represalia por su labor de defensa de los derechos de sus comunidades, incluidos sus derechos colectivos[88]. Estas mujeres ya enfrentaban discriminación estructural por su origen étnico y trabajaban en un entorno de violencia, inseguridad e impunidad generalizada debida a la presencia de colonos armados en la región del Caribe nicaragüense[89], situaciones que se solaparon a la represión política. Muchas de ellas se vieron obligadas a continuar su labor en condiciones de clandestinidad o a huir del país.

80. Un ejemplo revelador es el de una mujer indígena miskitu, abogada defensora de derechos humanos, que informó al Grupo que había sido objeto de campañas de desprestigio, actos de hostigamiento e intimidación, amenazas de muerte, prohibición de salida del país, confiscación de pasaporte y criminalización por parte de funcionarios estatales y miembros y personas afines al FSLN. Asimismo, las autoridades cancelaron la personalidad jurídica de la organización en la cual laboraba. Ante el incremento del acoso y los riesgos que corría su integridad personal, la defensora se vio forzada a abandonar su país[90].

81. Las autoridades también han dirigido regularmente sus acciones represivas contra los familiares, incluidos menores de edad, de personas opositoras o consideradas como tales, especialmente las que se encuentran exiliadas, y contra los familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos para castigarlos y silenciarlos[91]. Los familiares, a menudo mujeres, constituyen unos de los principales perfiles de víctimas de actos de vigilancia, amenazas y acoso. Muchas veces estos actos han tenido consecuencias graves para las víctimas, incluidas consecuencias sobre la salud mental, y han contribuido a un clima de miedo y autocensura generalizado tanto en Nicaragua como en el extranjero. El Grupo ha documentado decenas de casos de castigo por asociación contra mujeres y niñas, entre ellas madres, hermanas, hijas, cónyuges, parejas y exparejas de personas opositoras o consideradas como tales.

> *"Llegaron a la casa [de mi familia en Nicaragua]. Entraron sin orden de allanamiento. La policía rompió el colchón donde dormía, diciendo que buscaban droga. Se llevaron mis notas de primaria, de bachillerato y de la Universidad. Se llevaron mis libros feministas. Encontraron pañuelos feministas [de color morado]. De todo eso dijeron que eran pruebas contra esa 'chavala hijueputa'. Se llevaron a toda mi familia a la sala, incluida mi prima de 8 años. Todos los policías tenían armas largas. Cuando rompieron mi closet, encontraron fotos de mi pareja y mías. A mi hermana la maltrataron físicamente, jalándola del brazo. Le tiraron las fotos sobre la mesa y le dijeron: 'cuéntanos sobre tu hermana que es una 'cochona'."*
>
> Mujer exiliada entrevistada por el Grupo

82. El Grupo ha observado que las mujeres que permanecen en Nicaragua han sido impactadas de manera diferenciada y desproporcionada por medidas de castigo por asociación, en su calidad de madres, cónyuges o cuidadoras principales. Muchas mujeres víctimas de castigo por asociación habían asumido la jefatura de su hogar en condiciones precarias tras la expulsión o salida forzada de su cónyuge, pareja o padres. Estas condiciones fueron agravadas

[88] A/HRC/55/CRP.7, párrs. 317 a 326; y Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), Asociación Centro de Estudios Transdisciplinarios de Centroamérica (CETCAM) e Isin Mairin Kupia kumi Muskitia Nicaragua (IMATKUMN), "Mujeres indígenas nicaragüenses desplazadas en Costa Rica: lo que sienten, lo que piensan y lo que han vivido", enero de 2026, págs. 7 a 9, disponible en: https://cetcam.org/publicacion/mujeres-indigenas-nicaraguenses-desplazadas-en-costa-rica-lo-que-sienten-lo-que-piensan-y-lo-que-han-vivido/.
[89] A/HRC/55/CRP.7, párrs. 345 a 354.
[90] La víctima aportó pruebas documentales que corroboran la información proporcionada.
[91] A/HRC/61/56, párr. 43; y "Nicaragua: Persecución más allá de las fronteras", págs. 26 a 28.

por la confiscación de sus bienes y/o la pérdida de ingresos por su asociación con personas opositoras o percibidas como tales en el exilio. El Estado ha instrumentalizado los vínculos familiares y de amistad, explotando roles de género tradicionalmente asociados al cuidado, para maximizar el impacto punitivo del castigo por asociación. En consecuencia, ha generado rupturas de unidades familiares y afectaciones psicosociales particularmente severas entre mujeres, incluidas adultas mayores, niñas y niños.

83. La vigilancia constante, las amenazas y las acciones dirigidas a limitar la participación pública y organizativa han obligado a muchas víctimas a salir del país. El desplazamiento forzado, por tanto, se convierte en una medida de supervivencia. Muchas personas se vieron obligadas a abandonar el país de manera precipitada, con destino a Costa Rica, España, los Estados Unidos de América, Honduras y México, entre otros países. Al exiliarse, muchas dejaron atrás a sus familias, incluidos hijos e hijas menores y padres y madres mayores, así como a sus medios de subsistencia y los vínculos sociales y comunitarios que sostenían su vida cotidiana.

Dos ejemplos ilustrativos son los de Sofía Isabel Montenegro Alarcón y Azahalia Isabel Solís Román. Las dos mujeres feministas fueron víctimas de amenazas, vigilancia y actos de hostigamiento por su activismo durante años. El 15 de febrero de 2023, estas violaciones culminaron con la privación arbitraria de su nacionalidad por resolución judicial sin que hubieran sido notificadas de procedimientos legales en su contra. La misma resolución las declaró traidoras a la patria y prófugas de la justicia. Ante la inminencia de su detención, ambas mujeres se vieron obligadas a salir del país el mismo día. Las autoridades luego decomisaron sus bienes y congelaron y decomisaron sus cuentas bancarias.

Ver: A/HRC/55/CRP.3, págs. 34 a 38.

84. En cuanto a las personas que se vieron obligadas a salir de su país tras el hostigamiento y la vigilancia ejercidos por actores estatales, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la omisión del Estado de investigar amenazas, incluso si provienen de actores no estatales, y proveer las garantías para que la persona pueda transitar y residir libremente en el territorio puede propiciar o perpetuar un exilio o desplazamiento forzado. Asimismo, la Corte analizó expresamente la responsabilidad del Estado por el exilio de sus ciudadanos cuando no encuentran protección en su propio país y se ven obligados a buscarla en otro país. La Corte desarrolló un estándar importante en materia de asilo al identificar en el exilio una violación autónoma de derechos que debe agregarse a las demás violaciones sufridas[92].

85. La vigilancia, la intimidación y el hostigamiento de mujeres y personas LGBTIQ+ opositoras o consideradas como tales no han sido hechos aislados, sino que se han producido de manera recurrente en el tiempo y en el espacio, como parte de una estrategia del Gobierno orientada a inducir un entorno de terror e inhibir la participación y el liderazgo político de las mujeres y personas LGBTIQ+, aislándolas, silenciándolas y desarticulando sus redes y estructuras organizativas. En efecto, la mayoría de las personas afectadas se han visto obligadas a limitar sus interacciones, autocensurarse, desvincularse de espacios comunitarios, organizativos y de participación política y/o abandonar el país.

[92] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, Fondo,* Reparaciones y Costas, Sentencia, 26 de mayo de 2019, párr. 274; y *Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, 3 de septiembre de 2012, párrs. 220 a 224.

E. Privación arbitraria de la nacionalidad y violaciones del derecho a la libertad de circulación

86. El Grupo ha documentado un patrón amplio de violaciones graves y sistemáticas del derecho a la nacionalidad, a la libertad de circulación y a escoger libremente su residencia, las cuales incluyen en particular la prohibición de ingreso en el propio país, la denegación de renovación o expedición de documentos de viaje y las expulsiones. Estas violaciones también forman parte de un patrón más extenso de violaciones transnacionales de derechos humanos, que buscan disuadir, castigar y silenciar personas opositoras en el exilio, impedir la reorganización de la oposición y erosionar los espacios de protección en el extranjero[93]. El Grupo ha observado que este patrón de violaciones afecta de manera diferenciada a las mujeres, particularmente a las mujeres adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, campesinas y aquellas con responsabilidades de cuidado.

1. Privación arbitraria de la nacionalidad

87. Desde febrero de 2023, las autoridades han utilizado la privación arbitraria de la nacionalidad como una herramienta de represión a gran escala contra personas opositoras o consideradas como tales y sus familiares. Las víctimas fueron perseguidas por motivos políticos y la mayoría quedaron apátridas. Esta práctica viola el derecho a la nacionalidad, así como las obligaciones de Nicaragua en virtud de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, y tiene consecuencias de gran alcance para el disfrute de otros derechos humanos por parte de las víctimas y sus familias. El Grupo ha documentado la privación arbitraria de la nacionalidad, ordenada por los tribunales, de 452 personas nicaragüenses, entre ellas 84 mujeres, declaradas "traidoras a la patria" tras procesos judiciales manifiestamente injustos[94].

88. De estas mujeres, 33 formaban parte del grupo de 222 personas opositoras detenidas arbitrariamente y expulsadas a los Estados Unidos el 9 de febrero de 2023, 26 del grupo de 94 personas despojadas de su nacionalidad mediante resoluciones judiciales el 15 de febrero de 2023 sin haber sido notificadas de procesos en su contra, y 25 del grupo de 135 personas detenidas arbitrariamente y expulsadas a Guatemala el 5 de septiembre de 2024.

89. La mayoría de las mujeres víctimas de desnacionalización desempeñaba un papel activo y visible en el ámbito público. Estas mujeres ejercían un liderazgo político, comunitario, en la protesta social y/o en los movimientos feministas, defendían los derechos humanos – incluidos los derechos de las mujeres –, y/o se desempeñaban como periodistas. Muchas también tenían una alta capacidad de incidencia política, social y/o internacional, especialmente académicas, escritoras, líderesas estudiantiles e integrantes de redes comunitarias y espacios religiosos. Las autoridades las despojaron de su

Francisca Ramírez, lideresa del Movimiento Campesino Anticanal y defensora de derechos humanos, encarna la convergencia de factores como el género, el ejercicio de un rol público percibido como transgresor y la oposición a políticas estatales en la selección de las víctimas de la represión. La Sra. Ramírez se vio obligada a exiliarse en Costa Rica en 2018 por la vigilancia, el hostigamiento y las amenazas ejercidos en su contra por la policía y el ejército. Fue arbitrariamente privada de su nacionalidad el 15 de febrero de 2023, junto con otras 93 personas, viviendo ya fuera de Nicaragua desde varios años.

Ver: A/HRC/55/CRP.3, págs. 38, 39 y párr. 196; y A/HRC/55/CRP.4, párr. 101

[93] A/HRC/61/56, párrs. 25 a 43; "Nicaragua: Persecución más allá de las fronteras"; y A/HRC/55/CRP.3.
[94] A/HRC/61/56, párr. 33 a 35; "Nicaragua: Persecución más allá de las fronteras", págs. 9 a 13; y A/HRC/58/CRP.8, párrs. 639 a 686.

nacionalidad no solo por considerarlas opositoras al Gobierno, sino también por su perfil altamente visible considerado como transgresor del orden patriarcal establecido[95] y las normas de género tradicionales. Su desnacionalización constituyó así una forma de castigo por haberse atrevido a ejercer un liderazgo político autónomo y feminista cuestionando no solo las políticas estatales, sino también los roles de género históricamente impuestos.

2. Violaciones del derecho a la libertad de circulación

Prohibición de ingreso en el propio país

90. A partir de 2018, el Gobierno de Nicaragua ha prohibido de manera creciente el ingreso de nicaragüenses a su propio país, incluidos niñas y niños[96]. Entre junio de 2018 y abril de 2026, el Grupo ha documentado 339 casos de personas nicaragüenses a quienes las autoridades han prohibido el ingreso a Nicaragua, entre ellas una mayoría de mujeres (180 mujeres, incluidas 8 niñas). Sin embargo, es muy probable que exista un número elevado de casos no denunciados debido al temor de las víctimas a sufrir represalias adicionales.

91. Entre las 180 mujeres y niñas a quienes las autoridades prohibieron el ingreso a Nicaragua, 81 son familiares de personas opositoras o consideradas como tales. Dieciocho fueron prohibidas de ingreso por haber participado o apoyado las manifestaciones de 2018 y/o por el contenido de sus redes sociales. Diecisiete son periodistas, 15 defensoras de los derechos humanos, 14 empresarias y 7 activistas políticas de oposición. Entre las demás víctimas hay médicas, abogadas y mujeres vinculadas a la Iglesia católica y otras iglesias cristianas. En todos estos casos, las víctimas se encontraban temporalmente en el extranjero por motivos familiares, profesionales o de salud cuando fueron impedidas de regresar a su país.

> *"El día que debía viajar a Nicaragua me llegó un correo de la aerolínea que indicaba que el Gobierno de Nicaragua no me permitía el ingreso. No me dejaban ni llegar al aeropuerto. Ahí me paniqueé. Uno empieza a pensar en lo que dejó en el país. Escribí al Ministerio del Interior y nunca me respondieron. Les dije que no me habían dejado ingresar al país y que quería saber por qué. Alguien me dijo que se tardaban hasta 6 meses en responder y que debía hacer una carta de perdón a Rosario Murillo y enviar dinero para que me dejaran entrar. Aún no recibo respuesta. Una persona buscó cómo aparezco en el sistema y dice que por hablar mal del Gobierno y por violar leyes (no dice que leyes), la sanción que tengo es la prohibición de ingreso."*
>
> Mujer entrevistada por el Grupo

92. Si bien el perfil de las mujeres sujetas a prohibiciones de ingreso es relativamente heterogéneo, el Grupo ha observado que muchas de estas víctimas desempeñaban funciones visibles en la esfera pública, como lideresas políticas y comunitarias, defensoras de los derechos humanos, activistas o periodistas. Estas mujeres no solo cuestionaban el orden político establecido y las acciones del Gobierno, sino

[95] Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: "El patriarcado es un sistema de poder profundamente arraigado en las estructuras políticas, sociales, económicas y culturales que crea una jerarquía asignando, históricamente, distintos papeles, valores y cualidades a las mujeres y a los hombres. El resultado es una división del trabajo en la que las mujeres son las principales responsables de la esfera privada del hogar y la familia, mientras que los hombres son los principales agentes de la esfera pública de la política y la economía, sobre la base de la diferente ponderación asignada a los esfuerzos en los dos ámbitos. El patriarcado impregna todas las sociedades." (Recomendación general núm. 40, CEDAW/C/GC/40, 2024, párr. 11). Al respeto de Nicaragua, el Comité observó con preocupación: "Las leyes, políticas públicas y prácticas, incluido el paradigma del marianismo, según las cuales las mujeres deben reunir las cualidades de la Virgen María (el icono religioso católico), que refuerzan las actitudes patriarcales y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad" (CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 25(a)).

[96] A/HRC/61/56, párrs. 37 y 38; "Nicaragua: Persecución más allá de las fronteras", págs. 13 a 15; y A/HRC/58/CRP.8, párrs. 619 a 638.

que también desafiaban normas y estereotipos de género tradicionalmente impuestos, lo que las expuso a formas de represalia y represión por motivos políticos cuya gravedad se ve incrementada por factores de género.

93. Las prohibiciones de entrada al propio país dejan a las víctimas en una condición de apatridia *de facto* cuando no tienen otra nacionalidad. Afectan también a los familiares de las víctimas en Nicaragua, en particular personas adultas mayores, niños y niñas que dependen del cuidado y/o ayuda de familiares quienes, en su mayoría, son mujeres[97].

Denegación de documento de viaje

94. El Grupo ha documentado que, desde al menos 2021, las autoridades consulares nicaragüenses y la Dirección General de Migración y Extranjería han denegado arbitrariamente la emisión o renovación de pasaportes y otros documentos de viaje de personas consideradas opositoras o una amenaza para el Gobierno. Tampoco sus familiares dentro y fuera del país han podido acceder a pasaportes u otros documentos de viaje. La denegación de pasaportes deja a las víctimas en una condición de apatridia *de facto* cuando no tienen otra nacionalidad[98].

95. Entre mayo de 2021 y abril de 2026, el Grupo ha documentado 62 casos de nicaragüenses a quienes las autoridades han denegado la expedición o renovación de su pasaporte estando en el extranjero, 21 de estos casos corresponden a mujeres, dos de ellas de más de 70 años. Sin embargo, es probable que haya un número elevado de casos no denunciados debido al temor de las víctimas a sufrir represalias adicionales o a que sus familiares dentro o fuera del país también las sufran. Asimismo, hay víctimas que se han abstenido de denunciar porque guardan la esperanza de recibir su documento de viaje.

96. Las autoridades han negado la renovación o expedición de su pasaporte a las mujeres por sus opiniones y/o actividades públicas críticas del Gobierno, o debido a sus relaciones familiares, sociales, profesionales o políticas con personas consideradas opositoras.

"Estoy sin pasaporte y eso ha impedido que me den el refugio. Me piden que regrese a mi país a sacar el pasaporte, pero yo no puedo porque iría presa. Estoy buscando cómo sobrevivir. Un familiar estuvo en el consulado porque yo tenía miedo de ir. Lo tuvieron esperando tres meses. Llamaba, no contestaban. Incluso fue personalmente al consulado a pedir información. A los 6 meses regresó y le dijeron: 'No esperes que se te entregue pasaporte a tu familiar porque ella no tiene derecho a pasaporte. Ella sale como que no existe en el sistema'. Otro familiar fue a pedir una partida de nacimiento para mí y para mi hijo. La de mi hijo la pudo lograr, pero la mía no. Le dijeron: 'Ella no existe en el sistema.' Actualmente no cuento con ningún documento de identidad. Por eso tengo dificultad para tener acceso a salud, educación, empleo y libertad de movilidad. No puedo salir de este país."

Mujer exiliada entrevistada por el Grupo

Expulsiones

97. Las expulsiones de nicaragüenses de su país iniciaron en 2022 y aumentaron drásticamente a partir de febrero de 2023. Las autoridades han expulsado a cientos de nicaragüenses del país, ya sea de forma individual, con sus familias o de manera colectiva. El Grupo ha documentado expulsiones a Ciudad del Vaticano, Costa Rica, El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México y Panamá. Todas las personas nicaragüenses

[97] "Nicaragua: Persecución más allá de las fronteras", págs. 14 y 15; y A/HRC/58/CRP.8, párr. 622.
[98] "Nicaragua: Persecución más allá de las fronteras", págs. 15 a 17; y A/HRC/58/CRP.8, párrs. 687 a 697.

expulsadas del país lo fueron por razones políticas y en su mayoría también fueron privadas arbitrariamente de su nacionalidad. Estas víctimas quedaron en una situación de extrema vulnerabilidad sin acceso a la protección de su país; aquellas que no tenían otra nacionalidad también se quedaron en una situación de apatridia *de facto*[99].

98. Entre abril de 2022 y abril de 2026, el Grupo ha documentado la expulsión de 443 nicaragüenses de Nicaragua, que incluye 78 mujeres. El 9 de febrero de 2023, 222 personas detenidas arbitrariamente fueron excarceladas y expulsadas a los Estados Unidos tras ser declaradas "traidoras a la patria", 33 de ellas mujeres[100]. El 5 de septiembre de 2024, 135 personas arbitrariamente detenidas fueron excarceladas y expulsadas a Guatemala, también por traición a la patria, entre ellas 25 mujeres[101]. El Grupo también ha documentado expulsiones colectivas de monjas nicaragüenses hacia países de Centroamérica entre julio de 2022 y agosto de 2024. Asimismo, el Grupo ha documentado las expulsiones de 62 nicaragüenses de manera individual o con sus familias, entre ellos 20 mujeres.

> *"Eran las 7:00 a.m. Llegaron varios policías y me dijeron que tenía 24 horas para salir del país. Comenzaron a llegar cada hora. Me tomaban fotos y gritaban que tenía 24 horas para salir de Nicaragua. Mi familia tuvo que comprar el boleto. Me dieron un pasaporte nuevo. Me subieron a un carro de la policía. Había hombres y mujeres policías y todos tenían armas largas. Me llevaron en ese carro para sacarme del país. Una de las mujeres policías me dijo al oído: 'No podés volver a Nicaragua porque si volvés te vas al Chipote [centro de detención] y no salís nunca.' Cuando iba bajando del vehículo me repitió: 'Ya sabes, ya estás advertida, aquí nunca más vuelvas porque sabemos dónde están tus hijos.'"*
>
> Mujer entrevistada por el Grupo

99. La mayoría de las mujeres víctimas de expulsión había sido criminalizada por su participación en actividades políticas, cívicas, comunitarias, o religiosas, o por haberse expresado de manera crítica contra el Gobierno. Entre las mujeres víctimas de expulsiones individuales o familiares había lideresas políticas, defensoras de derechos humanos, profesionales de la salud, comunicación, derecho y administración de empresas, personas vinculadas a movimientos comunitarios o religiosos y participantes en las manifestaciones de 2018, así como familiares de personas opositoras o consideradas como tales. Estos perfiles indican que la estrategia represiva de las autoridades combina la desarticulación de liderazgos políticos y organizativos femeninos "transgresores" con la ampliación del control estatal hacia los ámbitos comunitario, religioso y familiar.

3. Impactos diferenciados en las mujeres

100. La privación arbitraria de la nacionalidad, la prohibición de ingreso al propio país, la denegación de expedición o renovación de pasaportes y documentos de viaje, así como las expulsiones arbitrarias de nacionales, colocan a las víctimas en una situación de extrema vulnerabilidad, especialmente cuando las deja en condición de apatridia en caso de no tener otra nacionalidad. Asimismo, estas violaciones generan impactos acumulativos para las víctimas y, a veces, a sus familiares, afectando el ejercicio de múltiples derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el acceso a procedimientos de asilo y regularización migratoria[102].

[99] A/HRC/58/26, párrs. 48 a 55; y A/HRC/58/CRP.8, párrs. 570 a 618.
[100] A/HRC/55/CRP.3, párrs. 76 a 79.
[101] A/HRC/58/26, párr. 49.
[102] A/HRC/58/26, párrs. 56, 63 y 83; A/HRC/58/CRP.8, párrs. 571, 622 y 646; "Nicaragua: Persecución más allá de las fronteras", págs. 12, 14 y 29; y A/HRC/55/CRP.3, párrs. 3, 21, 74, 92, 105, 116 y 257.

101. En el caso de las mujeres, la situación de vulnerabilidad es agravada por la discriminación estructural de género a la cual se enfrentan diariamente, en muchos casos separadas de sus familias, comunidades y redes de apoyo. Muchas mujeres exiliadas, asumen cargas desproporcionadas de cuidado y sostenimiento económico de sus hijas, hijos y otros familiares dependientes que se encuentran con ellas o se quedaron en Nicaragua. Varias mujeres describieron haberse visto obligadas a asumir múltiples trabajos para garantizar condiciones mínimas de vivienda, alimentación y protección para sus hijos.

Un caso de especial preocupación es el de Vilma Núñez de Escorcia, destacada abogada y defensora de derechos humanos de 87 años, quien, al finalizar este documento, era la única persona arbitrariamente desnacionalizada que seguía viviendo en Nicaragua en una situación de apatridia in situ. Entre muchas otras víctimas, la Sra. Núñez, representó a Zoilamérica Nárvaez Murillo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2001. Desde febrero de 2023, enfrenta severas restricciones al ejercicio de múltiples derechos, en particular sus derechos a la salud, a la seguridad social y a la participación en la vida pública, como consecuencia de la pérdida arbitraria de la protección jurídica y las garantías asociadas a su condición de nacional.

102. En muchos casos, la confiscación arbitraria de los bienes y las pensiones de las mujeres exiliadas ha profundizado las desigualdades estructurales de género preexistentes, como los obstáculos para acceder a fuentes de ingreso y su dependencia económica, exponiéndolas así a la precariedad económica y la pobreza. Estas confiscaciones afectan también a los familiares que dependen de ellas, como hijas e hijos menores y adultos mayores, tanto en Nicaragua como en el extranjero. Han generado un efecto acumulativo con otras violaciones sufridas sobre las condiciones de vida y subsistencia de estas mujeres y sus familiares. La necesidad de buscar nuevos medios de subsistencia en edades avanzadas, o de depender económicamente de familiares, ha incrementado de manera significativa los sentimientos de angustia, incertidumbre y desesperanza de mujeres adultas mayores.

"Las brutales confiscaciones de nuestras pensiones y de nuestros ingresos afectan nuestra vida digna. También tienen afectaciones a terceros, porque nosotros ayudábamos a familiares que son ancianos y dependían de nosotros."

Mujer entrevistada por el Grupo

103. Asimismo, varias mujeres con responsabilidad de cuidado en Nicaragua han descrito al Grupo la angustia constante de no poder estar con sus hijas, hijos, padres u otros familiares, ni acompañarlos en situaciones de enfermedad, duelo u otras circunstancias cruciales en sus vidas. Varias víctimas describieron el profundo impacto en su salud mental de sostener relaciones familiares únicamente a distancia, mientras continuaban asumiendo responsabilidades afectivas y económicas.

"Estoy tratando de sacar el pasaporte de mi hijo adolescente desde que estoy en este país. Al principio pedí al papá sacarle el pasaporte. Le permitieron hacer el papeleo y pagar para el proceso. Intentó también sacar la cédula. Sin embargo, al final le dijeron que tenía que ir a Managua, porque la mamá de su hijo no aparecía en los registros."

Mujer exiliada entrevistada por el Grupo

104. La privación arbitraria de la nacionalidad tiene impactos particularmente graves en el caso de madres solteras, viudas o divorciadas cuyos hijos e hijas dependen jurídicamente de ellas[103]. La desnacionalización no solo las coloca en un limbo jurídico, sino que también puede generar problemas para establecer

[103] A/HRC/55/CRP.3, párrs. 168 a 179.

la identidad y filiación de sus hijas e hijos, lo que puede afectar gravemente los procesos de reunificación familiar.

105. La privación de la nacionalidad, la prohibición de ingreso y la expulsión pueden generar sentimientos profundos de desarraigo, pérdida de identidad, exclusión e incertidumbre respecto del futuro familiar y personal. Varias mujeres han manifestado al Grupo que estas medidas constituían intentos de "borrarlas" del espacio político y cívico nacional, particularmente cuando desempeñaban roles visibles como defensoras de los derechos humanos, activistas, periodistas y lideresas políticas o comunitarias. En este sentido, estas violaciones han operado como una forma de silenciar a mujeres cuya identidad y trabajo son considerados particularmente transgresoras del orden social establecido por parte de las autoridades.

106. El Grupo ha observado además que los impactos de las violaciones al derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación se profundizan cuando convergen múltiples factores de discriminación y exclusión, como la edad o el origen étnico. Por ejemplo, la vulnerabilidad de las víctimas se ve agravada en contextos donde enfrentan dificultades lingüísticas en los países de acogida, las cuales pueden afectar, en especial, sus procedimientos migratorios y de asilo.

107. En particular, mujeres indígenas, afrodescendientes, campesinas y provenientes de zonas rurales enfrentan barreras adicionales en su exilio relacionadas con condiciones históricas de desigualdad y menores niveles de acceso a recursos económicos, educación, redes de apoyo y mecanismos de protección institucional. Por ejemplo, algunas mujeres indígenas y afrodescendientes cuya lengua materna no es el español o que tienen formas de comunicación diferentes vinculadas a sus contextos culturales han enfrentado barreras lingüísticas en los países de acogida que han afectado su acceso a la información, la asistencia legal, los servicios de salud, los procedimientos migratorios y de asilo, y la protección internacional. Las mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas, que tienen vínculos fuertes con sus territorios, prácticas culturales y formas tradicionales de organización, los cuales constituyen elementos centrales de su identidad y forma de vivir, han sido particularmente afectadas por el desarraigo y la pérdida de sus comunidades. Esto ha agudizado su vulnerabilidad especialmente a la explotación laboral, la violencia, incluida la violencia de género, y la exclusión social[104].

IV. Crímenes de lesa humanidad

108. El Grupo ha concluido anteriormente, con motivos razonables para creer, que diversos agentes estatales y no estatales, siguiendo órdenes de los Copresidentes, habían perpetrado graves violaciones de los derechos humanos contra parte de la población nicaragüense en razón de su identidad, actividades u opiniones políticas. Estas violaciones constituyen, *prima facie*, crímenes de lesa humanidad según el derecho internacional consuetudinario[105].

109. Con respecto al elemento "ataque", que transforma un acto prohibido en un crimen de lesa humanidad, el Grupo concluyó tener motivos razonables para creer que, desde abril de 2018 hasta la fecha, se ha llevado a cabo en Nicaragua un ataque sistemático y generalizado

[104] Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), Asociación Centro de Estudios Transdisciplinarios de Centroamérica (CETCAM) e Isin Mairin Kupia kumi Muskitia Nicaragua (IMATKUMN), "Mujeres indígenas nicaragüenses desplazadas en Costa Rica: lo que sienten, lo que piensan y lo que han vivido", enero de 2026, págs. 7 a 9, disponible en: https://cetcam.org/publicacion/mujeres-indigenas-nicaraguenses-desplazadas-en-costa-rica-lo-que-sienten-lo-que-piensan-y-lo-que-han-vivido/.

[105] A/HRC/52/63, párrs. 109 a 115, 123 y 124; A/HRC/55/27, párrs. 82 a 87; A/HRC/58/26, párrs. 2, 85 a 90; y A/HRC/61/56, párrs. 2, 77 a 81.

dirigido contra la población civil nicaragüense[106]. Si bien, a lo largo de las varias fases de represión, el Grupo ha documentado un cambio en los patrones de los crímenes cometidos, la intensidad del ataque no ha disminuido y el ataque continúa perpetuándose, afectando a un número cada vez mayor de víctimas.

110. Durante las diferentes fases de represión, el Gobierno ha consolidado y ampliado sus patrones de victimización y sus métodos para determinar si una persona es crítica, opositora o con una capacidad de movilización social autónoma, ampliando sistemáticamente el grupo de personas que forman parte del blanco de la represión. Diferentes perfiles de mujeres formaron parte del blanco de la represión desde la primera fase (ver sección II(D) para más detalles).

111. Durante las primeras tres fases de la represión (2018 a 2022), la victimización de mujeres detallada en este documento ha sido dirigida principalmente contra mujeres defensoras de derechos humanos, lideresas políticas y comunitarias, activistas, feministas, estudiantes y periodistas, entre otras, todas mujeres con una presencia pública y capacidad de articulación social y política. Además, formaron parte del blanco de la represión mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas que fueron reprimidas tanto por su activismo político como por la politización de sus identidades colectivas.

112. En su último informe (2026), el Grupo determinó que cada vez más personas opositoras o percibidas como tales y sus familiares, especialmente personas exiliadas, han sido afectadas por las violaciones y los crímenes documentados[107]. Desde el inicio de la cuarta fase de represión en 2023, un número significativo de mujeres familiares y asociadas de personas opositoras o percibidas como tales, tanto en Nicaragua como en el exilio, han sido blanco de la represión. Estas personas han sido víctimas de "violaciones por asociación"; es decir, violaciones que afectan a familiares, incluidos menores de edad y adultos mayores, y otras personas asociadas a personas opositoras o percibidas como tales, únicamente por sus vínculos familiares o conexiones.

113. El Grupo tiene motivos razonables para creer que las violaciones contra parte de la población nicaragüense, aquí documentadas, fueron cometidas intencionalmente como parte del ataque contra la población civil y que los autores materiales e intelectuales tuvieron conocimiento del ataque y sus actos formaron parte del mismo.

114. Entre los crímenes de lesa humanidad cometidos en Nicaragua desde 2018, objeto de este documento, se encuentran: el asesinato, la encarcelación, la tortura (incluida la violencia sexual), la deportación, la desaparición forzada (otros actos inhumanos) y la persecución por motivos políticos.

A. Asesinato

115. El Grupo concluyó anteriormente que las 40 ejecuciones extrajudiciales de hombres que ha documentado en el contexto de las protestas constituían asesinato como crimen de lesa humanidad. Estos asesinatos fueron cometidos por agentes de la Policía Nacional y del Ejército Nacional e integrantes de grupos armados progubernamentales, siguiendo órdenes de los Copresidentes. El Comandante en Jefe del Ejército Nacional transmitió estas órdenes al Jefe de Estado Mayor General, y luego a los jefes de cada unidad para su ejecución. El entonces subdirector general de la Policía Nacional ordenó que los agentes de policía utilizaran fuerza letal contra los manifestantes. El jefe de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales

[106] A/HRC/52/63, párr. 109; A/HRC/55/27, párr. 83; y A/HRC/58/26, párr. 86.
[107] A/HRC/61/56, párrs. 6 a 12.

dirigió la participación de sus miembros en la represión de las protestas. Además, el secretario de organización nacional del FSLN transmitió la orden de defender la revolución por todos los medios a los secretarios políticos del FSLN de diversas instituciones públicas, lo que derivó en el despliegue de grupos armados progubernamentales contra las manifestaciones[108].

B. Encarcelación

116. Para calificar una conducta de encarcelación u otra privación grave de la libertad física como crimen de lesa humanidad, se requiere establecer: (i) la privación de libertad de una persona; (ii) que la privación de libertad sea llevada a cabo arbitrariamente, es decir, sin una base legal para ello; y (iii) que la acción u omisión por la que se priva a la persona de su libertad física sea realizada por el autor material o por una persona o personas por las que el autor material tenga responsabilidad penal con la intención de privar arbitrariamente a la persona de su libertad física o con el conocimiento razonable de que su acción u omisión pueda causar una privación arbitraria de la libertad física[109].

117. En la primera fase de represión, las detenciones arbitrarias se llevaron a cabo primero en el contexto de las protestas y, luego, de la Operación Limpieza y otras operaciones policiales. Durante las fases posteriores éstas se dieron principalmente en el contexto de operaciones policiales de gran escala. El Grupo concluyó anteriormente que las encarcelaciones fueron perpetradas por actores de la Policía Nacional y grupos armados progubernamentales siguiendo órdenes de los Copresidentes. Estas órdenes fueron transmitidas directamente al subdirector general de la Policía Nacional, posteriormente director general (el cual las transmitía al subdirector general de la Subdirección General de Prevención y Seguridad Ciudadana, al jefe del Departamento de Vigilancia y Patrullaje de la misma subdirección, al jefe de la Subdirección General de la Delegación Metropolitana de Managua y a los jefes y personal de unidades especiales, delegaciones departamentales, regionales y distritales). Daniel Ortega también transmitió órdenes directamente al jefe de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales. De igual manera, los Copresidentes transmitieron órdenes al secretario general de la Alcaldía de Managua y secretario de organización nacional del FSLN, quien organizó y supervisó el despliegue de los grupos armados progubernamentales[110].

118. El carácter arbitrario de las detenciones de mujeres, llevadas a cabo durante todas las fases de represión, ha quedado demostrado por los patrones documentados por el Grupo, incluyendo: (i) la detención de las personas bajo acusaciones penales infundadas, desproporcionadas, basadas en leyes violatorias de los derechos humanos y/o en pruebas falsas; (ii) la ejecución de detenciones sin la presentación de orden de detención o sin que se les informara a las personas detenidas sobre los motivos de ésta; (iii) la presentación de las personas ante una autoridad judicial varios días, incluso semanas, después de su detención; (iv) el incumplimiento de órdenes de amparo para acciones de exhibición; (v) el uso excesivo y arbitrario de la detención preventiva, imponiéndola de manera generalizada sin tener en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, los criterios de proporcionalidad y finalidad del proceso, y sin la debida consideración de medidas alternativas; (vi) la violación sistemática de los derechos al debido proceso de las personas opositoras o percibidas como tales, incluyendo la falta de igualdad ante los tribunales y la falta de igualdad de medios procesales; (vii) la

[108] A/HRC/52/63, párrs. 16 y 112; A/HRC/52/CRP.5, párrs. 989 a 1004; A/HRC/58/26, párrs. 22 a 27; y A/HRC/58/CRP.8, párrs. 399 ss.
[109] TPIY, *Prosecutor v. Krnojelac*, IT-97-25-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 15 de marzo de 2002, párr. 115; TPIY, *Prosecutor v. Krajišnik*, IT-00-39-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 27 de septiembre de 2006, párr. 752; y TPIY, *Prosecutor v. Karadžić et al.*, IT-95-5/18, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 24 de marzo de 2016, párr. 519. Ver también: A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1037 a 1052.
[110] A/HRC/52/63, párrs. 47 a 50; A/HRC/52/CRP.5, párrs. 464 ss.; A/HRC/58/26, párrs. 28 a 31; y A/HRC/58/CRP.8, párrs. 441 a 484.

violación sistemática del derecho a una debida defensa; y (viii) la falta de revisión de las detenciones.

119. Entre las 62 víctimas cuyos casos fueron documentados por el Grupo se encuentran mujeres defensoras de derechos humanos y activistas, feministas, campesinas, mujeres indígenas y afrodescendientes y mujeres del colectivo LGBTQI+, opositoras políticas o percibidas como tales. Como se ha detallado en la sección III(B) arriba, esas detenciones fueron ejecutadas, en su gran mayoría, sin órdenes de detención, sin presentar a las personas ante un juez dentro del plazo de 48 horas y sin otorgarles acceso a asistencia legal. La detención arbitraria fue utilizada como un castigo ejemplarizante contra estas mujeres, no solo por su activismo o sus posturas políticas, sino también por desafiar los roles de género tradicionales.

120. En relación con la intención de los perpetradores, el Grupo determinó que las autoridades de Nicaragua utilizaron las detenciones arbitrarias como herramienta para atacar a personas opositoras o percibidas como tales, y que dichas detenciones arbitrarias fueron parte de una política de Estado implementada a través de la intervención metódica de diferentes instituciones públicas en distintos niveles, reiteración de las conductas y evolución de dichas prácticas criminales[111].

C. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

121. Según el derecho internacional consuetudinario en materia penal, para calificar una conducta de tortura como crimen de lesa humanidad se requiere establecer: (i) la imposición, por acción u omisión, de dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales; (ii) la intención con respecto a la acción u omisión; y (iii) que la acción u omisión tenga por objeto obtener información o una confesión, o castigar, intimidar o coaccionar a la víctima o a un tercero, o discriminar, por cualquier motivo, a la víctima o a un tercero[112].

122. Actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos durante todas las fases de represión, tanto después del arresto como durante el tiempo de detención en el Sistema Penitenciario Nacional. Los actos de tortura fueron cometidos por agentes de la Policía Nacional y del Sistema Penitenciario e integrantes de grupos armados progubernamentales. El subdirector general de la Subdirección General de Prevención y Seguridad Ciudadana y el jefe de la Dirección de Auxilio Judicial dieron instrucciones para el uso de violencia y participaron personalmente en actos de tortura y malos tratos contra las personas detenidas en las delegaciones policiales y las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial[113].

123. El Viceministro del Interior transmitía órdenes al director general y al subdirector general administrativo de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional para el tratamiento discriminatorio contra las personas privadas de libertad por motivos políticos, el cual comprende tratos o penas crueles inhumanos o degradantes y, en algunos casos, actos de tortura. Estas órdenes fueron luego transmitidas a los jefes de los centros penitenciarios. Los jefes de los centros penitenciarios La Modelo y la cárcel de máxima seguridad “La 300” directamente perpetraron actos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

[111] A/HRC/52/CRP.5, párr. 1045.
[112] TPIY, *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac et al.*, IT-96-23 & IT-23/1-A, Sala de Apelación, Sentencia, 12 de junio de 2002, párrs. 142 y 144 a 148. Ver también: A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1053 a 1081.
[113] A/HRC/52/63, párrs. 67 a 86; A/HRC/52/CRP.5, párrs. 555 a 569; A/HRC/58/26, párrs. 41 a 46; y A/HRC/58/CRP.8, párrs. 523 a 568.

124. La violencia sexual contra mujeres detenidas, incluidas mujeres del colectivo LGBTIQ+, (ver sección III(C)) en muchos casos alcanzó el umbral de la tortura como tal o en combinación con otros actos. Estos actos incluyeron diversas formas de violencia sexual y de género, tales como la violación individual y grupal, las amenazas reiteradas de violación, la desnudez forzada y los insultos de carácter sexual o basados en el género con efectos graves y duraderos sobre la integridad física y psicológica de las víctimas. Fueron utilizados de forma deliberada como mecanismos de castigo, intimidación y control sobre sus cuerpos.

125. Además, el trato discriminatorio específicamente aplicado contra unas mujeres detenidas por motivos políticos califica como tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes e incluso tortura. Este trato discriminatorio comprendía el aislamiento prolongado, la prohibición de visitas familiares, incluidas de hijas e hijos menores, y de abogados, privaciones del derecho a la recreación, el ejercicio, a una alimentación y atención médica adecuada. Estas medidas fueron utilizadas para aumentar el sufrimiento de las víctimas.

126. Los actos u omisiones cometidos por agentes de la Policía Nacional y del Sistema Penitenciario Nacional e integrantes de grupos armados progubernamentales fueron actos deliberados y fueron ejecutados con la intención de imponer dolores o sufrimientos graves a las víctimas, ya sean físicos o mentales. Asimismo, las y los funcionarios que participaron en cada uno de los casos de tortura y malos tratos documentados actuaron con el propósito de obtener información, castigar, intimidar o coaccionar a las víctimas, o de discriminarlas por ser, o ser percibidas como, opositoras al Gobierno.

D. Desaparición forzada (otro acto inhumano)

127. Para que un acto pueda calificarse como "otro acto inhumano" bajo el derecho internacional consuetudinario, la jurisprudencia determinó los siguientes requisitos: (i) el acto o la omisión ha causado grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física o contra la dignidad humana y (ii) el acto tiene un carácter similar a cualquier otro de los actos listados en el tipo de crímenes de lesa humanidad; (iii) el acto o la omisión se han realizado intencionalmente[114]. Para determinar la gravedad del acto, todas las circunstancias fácticas tienen que tomarse en consideración[115].

128. El Grupo considera que la duración de la desaparición forzada constituye uno de los elementos para poder concluir que la desaparición forzada alcanza el umbral de "carácter similar" a los otros crímenes de lesa humanidad. En cuanto a la interpretación de este elemento temporal, el Grupo se basó en la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, la cual determinó que varios meses cumplen con el requisito temporal[116].

129. A partir de la cuarta fase de la represión, las autoridades han empezado a usar desapariciones forzadas de varios meses, o incluso años, como estrategia represiva contra personas opositoras o percibidas como tales. Estas desapariciones forzadas califican como otros actos inhumanos y forman parte del ataque generalizado y sistemático contra parte de la población nicaragüense[117].

[114] TPIY, *Prosecutor v. Vasiljević*, IT-98-32-A, Sala de Apelación, Sentencia, 25 de febrero de 2004, párr. 165; y TPIY, *Prosecutor v. Kordić et al.*, IT-95-14/2-A, Sala de Apelaciones, Sentencia, 17 de diciembre de 2004, párr. 117.
[115] TPIY, *Prosecutor v. Vasiljević*, IT-98-32-A, Sala de Apelación, Sentencia, 25 de febrero de 2004, párr. 165.
[116] CPI, Situación en la República de Burundi, ICC-01/17-X, Sala de Cuestiones Preliminares III, Public Redacted Version of "Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi", ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 120. Ver también: A/HRC/58/CRP.8, párr. 870.
[117] A/HRC/58/CRP.8, párrs. 865 a 873.

130. En todos los casos documentados, las víctimas fueron arrestadas arbitrariamente por oficiales de la Policía Nacional. Agentes de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, incluso jefes de centros penitenciarios, y de la Policía Nacional mantuvieron las víctimas en instalaciones bajo su control y se negaron a revelar su suerte o paradero[118].

131. Los 10 casos de mujeres opositoras o percibidas como tales que estuvieron desaparecidas entre varios meses y más de un año – o siguen desaparecidas –, entre ellas mujeres vinculadas a las protestas de 2018 o al activismo político y a la Iglesia católica, forman parte de las desapariciones forzadas que califican como el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos.

132. Las desapariciones forzadas han causado un gran sufrimiento e impacto en la integridad física y la salud mental de las víctimas y sus familiares. En cuanto a la intención de los perpetradores, éstos seleccionaron a las víctimas por ser opositoras o percibidas como tales. Además, a pesar de repetidas solicitudes de sus familiares, se negaron sistemáticamente a revelar la suerte o el paradero de las víctimas, lo cual indica su intención de causar gran sufrimiento y atentar gravemente contra la integridad física, la salud mental y física o la dignidad humana.

E. Deportación

133. Para calificar una conducta de deportación de la población como crimen de lesa humanidad, se requiere establecer: (i) el desplazamiento por la fuerza de individuos; (ii) que los individuos se encontraban legalmente en el territorio del que son desplazados; (iii) que el desplazamiento sea sin fundamento en el derecho internacional; y (iv) que la intención sea de desplazar por la fuerza a la población[119].

134. A partir de la tercera fase de represión, 76 mujeres, incluidas 3 mujeres del colectivo LGBTIQ+, han sido expulsadas de Nicaragua a Ciudad del Vaticano, Costa Rica, El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México y Panamá (ver sección IV(E)(2)). Estas expulsiones constituyen, *prima facie*, el crimen de deportación como crimen de lesa humanidad. Estos actos de deportación fueron ordenados directamente por los Copresidentes y, siguiendo estos órdenes, ejecutados por agentes de la Policía Nacional, el Ejército Nacional, el Ministerio del Interior y el poder judicial[120].

135. Los requisitos del crimen de deportación pueden cumplirse también en casos en los cuales las víctimas deciden salir del país porque no les queda otra opción que desplazarse debido a actos de coacción y actos violatorios cometidos por el Gobierno[121]. En estos casos, se debe establecer que las víctimas no tenían otra opción que desplazarse.

136. El desplazamiento forzado ha afectado a numerosos nicaragüenses, entre ellos, muchas mujeres lideresas políticas, feministas, activistas, defensoras de derechos humanos, indígenas y afrodescendientes. El Grupo documentó casos en los cuales las mujeres no tuvieron otra opción que desplazarse a causa del hostigamiento, las amenazas y la vigilancia a los que fueron sometidas por el Gobierno y del inminente peligro de ser detenidas arbitrariamente. Las víctimas se fueron principalmente a Costa Rica, España, los Estados Unidos, Honduras y México, entre otros países. Entre ellas, se encuentran las feministas y activistas Sofía Isabel

[118] *Ibid.*, párrs. 499 a 513.
[119] A/HRC/52/CRP.5, párr. 1009.
[120] A/HRC/58/CRP.8, párrs. 602 a 618.
[121] A/HRC/55/CRP.3, párr. 197. Ver también: Corte Penal Internacional, "Elementos de los Crímenes", art. 7(1)(d)(1).

Montenegro Alarcón y Azahalia Isabel Solís Román y la abogada Yonarqui Martínez (ver sección III(D)).

137. Este entorno coercitivo, intimidatorio y de extrema vulnerabilidad, generado por las acciones y omisiones del Gobierno y agentes no estatales, al que se suma la falta de acceso a la justicia, indica, *prima facie*, la ausencia de un contexto de libertad y seguridad para estas víctimas. El desplazamiento forzado ocurre debido a la falta de protección efectiva y al desamparo legal creado deliberadamente por el Gobierno, el cual se aprovecha de la vulnerabilidad de las víctimas para forzarlas a salir del país. Por lo tanto, la salida de Nicaragua de estas mujeres constituye, *prima facie*, el crimen de deportación como crimen de lesa humanidad.

138. Por lo que respecta a la intención de los perpetradores de desplazar por la fuerza a la población cruzando una frontera, el Grupo recuerda sus conclusiones en el documento de sesión de su primer informe donde identificó varios indicios que señalaban, *prima facie*, la existencia de un acuerdo o plan de deportaciones con respecto a las expulsiones[122]. La creación de un entorno coercitivo, intimidatorio y de extrema vulnerabilidad, que no dejó a las víctimas otra alternativa que abandonar el país, constituyó un componente esencial de dicho plan.

F. Persecución por motivos políticos con dimensión de género

139. Como el Grupo detalló en el documento de sesión que acompañó su primer informe, según el derecho internacional consuetudinario, para calificar una conducta de persecución como crimen de lesa humanidad, se requiere establecer que dicha conducta: (i) discrimina de hecho y (ii) priva o infringe derechos fundamentales establecidos en el derecho internacional, (iii) por razones fundadas en motivos raciales, religiosos, o políticos, y (iv) de forma deliberada con la intención de discriminar[123].

140. El Grupo concluyó anteriormente que existían motivos razonables para creer que los crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelación, tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes (incluida la violencia sexual), deportación, desaparición forzada (otros actos inhumanos), privación arbitraria de la nacionalidad, y el efecto acumulativo de varias otras violaciones documentadas por el Grupo desde la primera fase de represión han sido cometidos en el marco de una campaña discriminatoria por motivos políticos, coordinada desde las más altas esferas del Gobierno. Estos crímenes han sido cometidos contra parte de la población de Nicaragua, y constituyen, *prima facie*, el crimen de lesa humanidad de persecución por motivos políticos[124].

Efecto acumulativo de violaciones

141. El Grupo recuerda que, al determinar si los actos concretos de persecución llenan el umbral de gravedad, se debe evaluar si llenan el umbral por sí solos, o en conjunto con otros actos por su efecto acumulativo[125]. El Grupo ha determinado que el crimen de lesa humanidad de persecución también se ha perpetrado a través de una multitud de violaciones conexas e interdependientes contra las víctimas y sus parientes con un efecto acumulativo[126].

[122] A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1027 a 1032; A/HRC/55/CRP.3, párr. 92; y A/HRC/58/CRP.8, párrs. 570 y 602.
[123] A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1082 a 1096.
[124] A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1082 ss.; A/HRC/55/CRP.3, párrs. 201 a 218; A/HRC/55/CRP.6, párrs. 349 a 357; y A/HRC/58/CRP.8, párr. 875.
[125] SECC, *The Prosecutor v. Kaing Guek Eav alias Duch*, causa núm. 001/18-07-2007-ECCC/SC, Sentencia de Apelación, 3 de febrero de 2012, párrs. 257 a 259. Ver también: A/HRC/52/CRP.5, párr. 1090.
[126] A/HRC/55/CRP.3, párrs. 210 a 218.

142. Muchas de las víctimas en Nicaragua y en el exilio, así como sus familiares, han sido sometidas a una multitud de violaciones con efecto acumulativo. Las víctimas de las privaciones arbitrarias de la nacionalidad que no tienen otra nacionalidad han sido despojadas de sus derechos políticos, incluyendo el derecho a la participación política, y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad. La eliminación de las víctimas del registro civil o la negativa a expedir partidas de nacimiento[127] viola sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la protección contra injerencias arbitrarias e ilegales en la familia, entre muchos otros. Las propiedades y bienes de muchas víctimas han sido confiscados, en violación de su derecho a la propiedad. Asimismo, las autoridades han confiscado las pensiones de varias de las víctimas, en violación de su derecho a la seguridad social. Estudiantes expulsadas de sus universidades o de universidades cuya personalidad jurídica fue cancelada, a las cuales el Estado denegó la emisión de sus títulos y/o expedientes académicos[128], no pudieron continuar sus estudios en violación de su derecho a la educación.

143. El efecto acumulativo de las violaciones ha puesto a la gran mayoría de las víctimas en una situación de "muerte civil". Asimismo, al haber sido despojadas de sus bienes y, en algunos casos, de sus pensiones de jubilación, las víctimas se han visto en la imposibilidad de sustentarse por sí mismas en el exilio, sufriendo así una "muerte económica", esto es, fueron convertidas en personas insolventes.

Motivos políticos con dimensión de género

144. Los crímenes anteriormente detallados fueron cometidos por motivos políticos cuya gravedad se ve incrementada por factores de género. Aunque el género no haya sido el factor principal para la persecución política de las víctimas, las víctimas adicionalmente sufrieron discriminación de género, la cual se ha manifestado de diferentes maneras. El género ha modulado tanto: (1) la selección de las víctimas, como (2) los métodos de represión (incluida la violencia sexual y la humillación basada en estereotipos de género) y (3) los impactos diferenciados sobre las mujeres.

145. En el contexto del derecho penal internacional, el Grupo invoca un concepto de género amplio que no se limita a los sexos femenino y masculino[129]. Más bien, el Grupo comprende el género como un concepto social cuyo significado evoluciona y cambia con el tiempo[130]. De la misma manera, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional ha afirmado que el género "varía tanto dentro de una sociedad como de una sociedad a otra, y puede cambiar con el tiempo"[131]. En su solicitud de órdenes de detención en la situación de Afganistán en 2025, la Fiscalía además incluyó personas LGBTIQ+ en la noción de género según el Estatuto de Roma[132].

146. Para los perpetradores el género ha jugado un rol importante en la **selección de las víctimas** dentro del grupo más amplio de personas opositoras o percibidas como tales. Las víctimas de los diferentes crímenes de lesa humanidad tienen un perfil heterogéneo, sin embargo, todas tienen el común denominador de haber sido percibidas por la administración de los Copresidentes como una amenaza a su control del Estado.

[127] "Nicaragua: Persecución más allá de las fronteras", pág. 17.
[128] A/HRC/55/CRP.6, párrs. 190 ss.
[129] Ver el concepto de género más limitado contenido en el artículo 7(3) del Estatuto de Roma ("A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término 'género' se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede.").
[130] Ver también: Informe de la Comisión de Derecho Internacional, A/74/10, párrs. 41 y 42.
[131] Fiscalía de la CPI, "Policy on Gender-based Crimes", 2023, párrs. 17 y 18.
[132] Fiscalía de la CPI, Public redacted version of "Prosecution's application under article 58 for a warrant of arrest against Haibatullah Akhundzada", ICC-02/17, 23 de enero de 2025, párrs. 90 ss.

147. En el caso de las mujeres víctimas de los crímenes detallados en este documento, el desafío de normas tradicionales de género a través de su activismo ha sido un elemento crucial en su selección como blancos de la represión. Las mujeres defensoras, activistas y feministas fueron seleccionadas por su rol público y por subvertir normas tradicionales de género, ya sea por su liderazgo, su autonomía corporal o su activismo feminista, como forma de castigo. Ciertos colectivos de mujeres, como las mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas, fueron reprimidas tanto por su activismo político como por la politización de sus identidades colectivas. Han enfrentado múltiples formas de discriminación por la combinación de la represión política con la imposición de normas y patrones socioculturales discriminatorios, el racismo, el clasismo y el despojo territorial. En el caso de las mujeres familiares o asociadas de personas opositoras o percibidas como tales, los perpetradores las eligieron por sus vínculos familiares o de asociación, utilizando al mismo tiempo sus roles asignados de género, como cuidadoras, madres o esposas, para amplificar el dolor y el impacto de las violaciones cometidas.

148. El género ha además determinado los **métodos utilizados** por los perpetradores en la comisión de los crímenes contra las mujeres, en especial la encarcelación, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la deportación y las violaciones con efecto acumulativo. Estos crímenes fueron acompañados sistemáticamente de formas de violencia y coacción basadas en el género, mediante las cuales las autoridades hicieron uso de normas y estereotipos de género y roles sociales (concretamente los roles de madres, cuidadoras o esposas) para estigmatizar a las mujeres, castigarlas por subvertir roles de género tradicionales y desalentar su participación en la vida pública. Estas prácticas incluyeron la violencia sexual, la humillación, el hostigamiento y las agresiones vinculados a sus roles socialmente asignados con el objetivo de amplificar el dolor y el impacto de los crímenes.

149. Los actos de persecución también han producido, modulado y agravado **impactos diferenciados basados en el género**. Al instrumentalizar las normas y estereotipos de género, las autoridades incrementaron la gravedad del daño sufrido y generaron efectos diferenciados, incluyendo la profundización de riesgos de violencia, la estigmatización, el aislamiento social y la destrucción de los proyectos de vida de las víctimas y de sus familiares, en especial de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores. Esto se manifiesta también en el efecto acumulativo de varias violaciones, el cual en muchos casos resulta particularmente grave para las mujeres debido a factores estructurales preexistentes. Cuando las mujeres tienen la responsabilidad principal de hijas e hijos menores, también enfrentan el impacto de su muerte civil. Asimismo, la imposibilidad de cumplir con responsabilidades de cuidado de familiares en Nicaragua debido al impedimento de regresar al país causa un impacto psicológico adicional de culpabilidad.

150. La política discriminatoria de silenciamiento sistemático de personas opositoras o percibidas como tales también se ha manifestado en una política estatal de comunicación que contiene una dimensión de género dirigida a difamar a las mujeres opositoras o percibidas como tales y convertirlas en un blanco de la represión[133]. En particular, estos ataques se han manifestado en discursos públicos de la Copresidenta en los que ha presentado a mujeres activistas, feministas y defensoras de derechos humanos como un grupo que se distingue de las "sencillas y genuinas mujeres trabajadoras de nuestra Nicaragua" por sus intereses considerados hostiles a los intereses del Estado, entre ellos a su política de género[134]. Invocando

[133] A/HRC/52/CRP.5, párrs. 745 a 759.
[134] Confidencial, "La vicepresidenta Rosario Murillo atiza discurso de odio, "en defensa del amor"", 17 de septiembre de 2020, disponible en: https://confidencial.digital/politica/la-vicepresidenta-rosario-murillo-atiza-discurso-de-odio-en-defensa-del-amor/; y El 19 digital, "Proclama en el día de lucha contra violencia de género", 23 de noviembre de 2018, disponible

roles tradicionales de mujeres, la Copresidenta ha declarado públicamente que "las llamadas feministas" y las "activistas políticas con nombres de mujer" no están relacionadas con "nuestras muy respetables tradiciones y modos de vida" sino que buscan "destruir a las mujeres y a las familias nicaragüenses"[135]. A partir de la tercera fase de la represión, las defensoras de derechos humanos fueron además criminalizadas bajo términos como "agentes extranjeros", "traidoras", "enemigas de la familia" e insultadas por seguir un "feminismo chatarra" con agendas contrarias a la moral o la familia[136].

151. Estos discursos demuestran que el género ha jugado un rol relevante en la implementación de la política persecutoria del Estado. Lideresas e integrantes de movimientos feministas han sido percibidas como una amenaza para el control absoluto del Estado debido a su oposición política y por subvertir las normas de género.

Intención de discriminar

152. Los asesinatos, las encarcelaciones, la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, las deportaciones, las privaciones arbitrarias de la nacionalidad, las desapariciones forzadas y las varias otras violaciones con efecto acumulativo fueron cometidas de forma deliberada y con la intención de discriminar a las personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales. Las víctimas han sido blanco de ataques debido a su identidad, como parte de una política discriminatoria de silenciamiento sistemático de cualquier persona y de desarticulación de cualquier organización cívica o política que mantenga una posición diferente u opuesta a la del Gobierno, o que sea percibida como tal.

V. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

153. El Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua concluye que las graves violaciones y abusos de derechos humanos cometidos en Nicaragua desde abril de 2018 han tenido dimensiones de género claras y sistemáticas. Estas violaciones no solo han afectado de manera diferenciada a mujeres, niñas y personas LGBTIQ+, sino que además han reproducido, instrumentalizado y profundizado desigualdades estructurales y estereotipos de género preexistentes para castigar, disciplinar y silenciar a las víctimas. Algunas de estas violaciones y abusos constituyen los crímenes de lesa humanidad de encarcelación, tortura, desaparición forzada, deportación y persecución por motivos políticos.

154. Existe una profunda contradicción entre el discurso oficial de igualdad de género promovido por el Gobierno y la realidad documentada. Pese a avances formales en materia de representación política paritaria, las autoridades han impulsado reformas legales, políticas y discursos públicos que refuerzan roles tradicionales y estereotipos de género y limitan el ejercicio autónomo de los derechos de las mujeres. Asimismo, la ausencia de voluntad estatal para prevenir, investigar y sancionar la violencia basada en el género, sobre todo cuando se entrelaza con la represión política, ha contribuido a la consolidación de un clima de impunidad y miedo.

155. El movimiento feminista y las organizaciones de mujeres y personas LGBTIQ+ han sido objeto de una política sostenida de hostigamiento, criminalización y desmantelamiento

en: https://www.el19digital.com/articulos/ver/84297-proclama-en-el-dia-de-lucha-contra-la-violencia-de-genero?fbclid=IwAR3wQFh2P7GcqQPZbvhlTP9WLAerz2hhTmvsR9d8hySz0IkwKCzKyKh1So8.

[135] El 19 digital, "Proclama en el día de lucha contra violencia de género", 23 de noviembre de 2018.

[136] Rosario Murillo, "El feminismo chatarra y las guerras de baja intensidad".

institucional debido a su capacidad histórica de movilización, denuncia y organización autónoma. La cancelación masiva y arbitraria de organizaciones de la sociedad civil, particularmente aquellas dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+, eliminó espacios esenciales de protección, acompañamiento, documentación y participación, afectando de manera desproporcionada a poblaciones históricamente discriminadas.

156. La represión ejercida por el Estado ha empleado medidas específicas de violencia de género dirigidas contra mujeres que desempeñaban roles visibles en la vida pública, incluso a través de la defensa de los derechos humanos, el activismo, el liderazgo político, comunitario, estudiantil, campesino o feminista, y el periodismo. Las autoridades y actores no estatales progubernamentales han utilizado la violencia sexual, amenazas sexualizadas, humillaciones basadas en roles de género, campañas de estigmatización y castigos asociados a vínculos familiares y funciones de cuidado como herramientas deliberadas de represión política.

157. Las graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad convergen en ocasiones en una misma persona o familia. Sus impactos han sido profundos, interconectados y diferenciados según el género de la víctima. El Grupo concluye que la represión política ha generado un impacto directo e indirecto sobre los hijos e hijas de las personas perseguidas, en especial menores de edad, en contravención de principio del interés superior de la niñez. Los hijos e hijas de personas detenidas, exiliadas o privadas de su nacionalidad, entre otras, enfrentan consecuencias graves y de largo alcance: separación familiar prolongada, pérdida del sostén económico del hogar, estigmatización social, acoso escolar y un profundo impacto psicológico derivado de la detención, la desaparición forzada o el exilio de sus progenitores.

158. El análisis interseccional realizado por el Grupo ha determinado, además, que ciertos sectores han enfrentado formas agravadas de victimización. Mujeres indígenas, afrodescendientes, campesinas, adultas mayores, mujeres del colectivo LGBTIQ+ y mujeres en situación de pobreza padecen impactos diferenciados derivados de la interacción entre múltiples formas de discriminación directas e indirectas y la represión política.

159. Los Copresidentes Daniel Ortega y Rosario Murillo, junto con altos funcionarios de los diferentes poderes del Estado e integrantes del FSLN, son responsables, *prima facie*, de violaciones graves, sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos desde abril de 2018. Estas violaciones que, en si o por su efecto acumulativo, constituyen persecución por motivos políticos se agravan aún más por su convergencia con la discriminación de género. Asimismo, generan un impacto diferencial dependiendo del género de la víctima.

160. Los patrones documentados exponen una política estatal de persecución política, orientada a silenciar toda forma de disidencia, neutralizar a la oposición real o percibida como tal e inhibir toda crítica, dentro y fuera del país. En Nicaragua, esa persecución por motivos políticos tiene dimensiones de género, en tanto que el género modula la selección de las víctimas y los métodos de represión y afecta de manera diferenciada a las mujeres y las niñas. Las autoridades han instrumentalizado normas tradicionales y estereotipos de género para estigmatizar y castigar a un número significativo de mujeres opositoras o percibidas como tales, incluidas mujeres del colectivo LGBTIQ+. Aunque varias mujeres, entre ellas lideresas políticas y comunitarias, defensoras de derechos humanos y presuntas “traidoras” al FSLN, habían sufrido discriminación por parte del Estado antes de 2018, la represión política que se inició en abril de 2018 incrementó la presión sobre ellas, tanto por su posicionamiento público contra la violencia estatal como por su lucha por la justicia para las víctimas.

B. Recomendaciones

161. El Grupo urge al Gobierno de Nicaragua a poner fin a todas las formas de represión y persecución contra personas opositoras o percibidas como tales que instrumentalizan el género, la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas.

162. En particular, el Grupo exhorta al Gobierno de Nicaragua a que:

a) Libere inmediata e incondicionalmente a todas las personas detenidas arbitrariamente y garantice el pleno respeto de sus derechos humanos;

b) Cese toda forma de vigilancia, hostigamiento, intimidación y represalia que utilice directa o indirectamente formas de discriminación basadas en el género contra defensoras de derechos humanos, periodistas, lideresas indígenas, afrodescendientes, campesinas, comunitarias y estudiantiles, activistas feministas, mujeres del colectivo LGBTIQ+, así como a mujeres vinculadas a iglesias cristianas, tanto dentro como fuera del territorio nacional;

c) Cese toda forma de persecución o represalia por asociación contra familiares, en especial contra menores de edad, y otras personas relacionadas con mujeres opositoras o percibidas como tales;

d) Investigue de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, tortura, violencia sexual y de género, desapariciones forzadas y otras violaciones graves de derechos humanos, garantizando la incorporación de estándares internacionales sobre la no discriminación por motivos de género, orientación sexual o identidad de género, y una perspectiva interseccional;

e) Sancione a todas las personas responsables;

f) Adopte medidas efectivas para prevenir y sancionar la discriminación y la violencia basada en el género, garantizando el acceso a la justicia, reparación integral y protección efectiva para las víctimas. Que adopte igualmente las reformas institucionales para garantizar la no repetición de estas formas de discriminación y violencia;

g) Derogue o reforme toda legislación, política o práctica incompatible con las obligaciones internacionales del Estado en materia de igualdad y no discriminación por motivos de género, incluidos marcos normativos e institucionales que restrinjan indebidamente el espacio cívico y la libertad de asociación;

h) Restituya la personalidad jurídica, los bienes y los activos de las organizaciones arbitrariamente canceladas, particularmente aquellas dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+;

i) Garantice un entorno seguro y propicio para el trabajo de organizaciones feministas, organizaciones cuyo trabajo se enfoca en la protección de los derechos humanos, y la diversidad sexual y de género, y organizaciones ofreciendo servicios sociales y comunitarios esenciales para mujeres, en especial aquellas que existían previamente;

j) Promueva más allá del discurso, de manera sustantiva y programática, la igualdad de género y el pleno respeto de los derechos de las mujeres, en línea con las disposiciones de la CEDAW y otras normas internacionales;

k) Garantice el acceso público, transparente y oportuno a información estadística desagregada y actualizada sobre violencia de género, femicidios, violencia sexual y otras violaciones de derechos humanos;

l) Adopte medidas específicas para proteger a niños, niñas y adolescentes afectados por la represión política, incluyendo apoyo psicosocial, reunificación familiar y garantías de acceso a la educación, la salud y la documentación; y

m) Garantice el derecho a la nacionalidad y permita el retorno seguro y digno de las personas arbitrariamente privadas de su nacionalidad y/o forzadas al exilio.

163. El Grupo recomienda que la comunidad internacional:

a) Mantenga el monitoreo internacional sobre la situación de derechos humanos en Nicaragua, incluyendo sus dimensiones de género;

b) Inicie y apoye propuestas de rendición de cuentas por violaciones graves de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, incluso mediante mecanismos de jurisdicción universal cuando corresponda;

c) Brinde protección y apoyo a personas nicaragüenses en el exilio, particularmente mujeres defensoras, periodistas, activistas y que pertenezcan al colectivo LGBTIQ+, u otras que hayan sido forzadas a exiliarse para protegerse de la represión política;

d) Incremente la cooperación y el apoyo político, técnico y financiero a las organizaciones de derechos humanos y feministas que operan desde fuera de Nicaragua, especialmente aquellas que trabajan en la defensa de los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+, asegurando que su labor de documentación y asistencia a las víctimas pueda continuar tras el desmantelamiento del espacio cívico interno; y

e) Integre un enfoque interseccional en el monitoreo de la situación de derechos humanos en Nicaragua y las medidas de rendición de cuentas, restitución de derechos y resarcimiento, reconociendo factores como el género y la orientación sexual, la etnicidad, la edad, y el nivel socioeconómico como condiciones adicionales de discriminación y violencia.